

# Propuestas para Chile

## CAPÍTULO 2

---

### Pensión alimenticia mínima garantizada para niños, niñas y adolescentes

**LEONARDO HERNÁNDEZ**

Escuela de Administración UC,  
Clapes UC y Centro UC de la Familia

**ALEJANDRA RETAMAL**

Centro UC de la Familia

**CAROLINA SALINAS**

Facultad de Derecho UC y Centro UC de la Familia

**ANJA USLAR**

Clapes UC

# Pensión alimenticia mínima garantizada para niños, niñas y adolescentes

INVESTIGADORES

**LEONARDO HERNÁNDEZ**

Escuela de Administración UC,  
Clapes UC y Centro UC de la Familia

**ALEJANDRA RETAMAL**

Centro UC de la Familia

**CAROLINA SALINAS**

Facultad de Derecho UC y Centro UC de la Familia

**ANJA USLAR**

Clapes UC

---

## Resumen<sup>1</sup>

Este estudio contesta dos preguntas: (i) ¿a cuánto debiera ascender una pensión alimenticia como mínimo tal que asegure un desarrollo adecuado de niños, niñas y adolescentes (NNA), considerando su edad, género y el nivel socioeconómico de su familia?; y (ii) ¿es posible, desde un punto de vista fiscal, que el Estado garantice el pago de estas pensiones y se haga cargo de las labores de cobranza, lo que redundaría en mayor eficiencia y bienestar? Como respuesta a la primera pregunta este estudio entrega un baremo o tabla referencial de costos mínimos de crianza, la que puede servir de guía a jueces de familia y otras instituciones para la fijación de pensiones alimenticias, o en la determinación de otros beneficios (transferencias) entregados a entidades que trabajan en la protección social de NNA. Con respecto a la segunda pregunta, el análisis indica que sí es factible diseñar una política donde el Estado garantice el pago de las pensiones (el costo máximo sería de alrededor de un 0,6% del PIB, pudiendo reducirse si se acota el beneficio a los tres primeros quintiles de ingresos o hasta los 18 años), lo que estaría en concordancia con la ratificación, en 1990, de la Convención de Derechos del Niño por parte del Estado de Chile.

---

<sup>1</sup> Esta propuesta fue presentada en un seminario organizado por el Centro de Políticas Públicas UC el 21 de noviembre de 2025, en el que participaron Matías Cociña, subsecretario (s) de Evaluación Social, Rodrigo Mora, director general de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, y Amanda Telías, oficial de Política Social de Unicef.

## 1. Introducción y motivación

En Chile, el desarrollo y la supervivencia de niños, niñas y adolescentes (NNA) enfrenta grandes desafíos en la práctica, a pesar de los múltiples esfuerzos legislativos y de política pública (como nuevos programas e iniciativas ejecutivas del gobierno central y/o de gobiernos locales) que autoridades de distintas sensibilidades han realizado en el pasado.

Prueba de lo anterior son, por ejemplo, los más de 115.000 NNA que fueron atendidos en uno o más programas de protección a la infancia<sup>2</sup> en el mes de agosto de 2025, de los cuales 9,9% requirieron atención en programas de familias de acogida y 4,4% en programas de cuidado alternativo residencial (Senpia, 2025). Más importante aún, esta cifra fue un 6% superior al número de NNA atendidos en igual periodo en 2024. En paralelo, entre 2021 y 2024, la tasa de delitos de violencia intrafamiliar se ha mantenido sobre los 700 casos cada 100.000 habitantes (CEAD, 2025), todo lo cual deja de manifiesto los escasos o nulos avances en el país para lograr garantizar y proteger a la infancia de manera efectiva, tanto desde el punto de vista de la familia como de la institucionalidad.

Por otra parte, aunque los hogares nucleares<sup>3</sup> siguen siendo la tipología más común en Chile (para el año 2017 correspondían a un 54,1% de los hogares), se sabe que la cantidad de hogares unipersonales ha aumentado en el país, desde un 17,8% de los hogares censados en 2017, a 21,8% en 2024. Más importante para los fines de este estudio, según los datos censales al año 2017<sup>4</sup>, los hogares monoparentales constituían un 12,7% del total de los hogares del país, estructura que además conlleva un marcado componente de género: en ocho de cada diez casos de hogares monoparentales es una mujer quien asume la jefatura del hogar, enfrentando mayores niveles de vulnerabilidad económica (INE, 2025; INE, 2018).

La Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen, 2022) evidencia que la pobreza por ingresos afecta con mayor intensidad a los más jóvenes, alcanzando un 12,2% en niños de entre cero y tres años, y un 10,1% en el grupo de cuatro a 17 años, cifras muy superiores al promedio nacional de 6,5% de la población. De forma similar, en 2022, la pobreza multidimensional fue del 22,5% para el tramo de cero a 17 años, la más alta de todos los grupos de edad (MDSF, 2023). Estos datos actualizados complementan la evidencia de la Encuesta Casen 2017, que ya mostraba una brecha de género en la pobreza de los hogares monoparentales, con una tasa del 11,8% para aquellos con jefatura femenina, frente al 5,4% de aquellos con jefatura mas-

2 De los que se encarga el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3 Un hogar nuclear es aquel monoparental con hijos/as o biparental, con o sin hijos/as.

4 El dato no se encuentra aún actualizado con los resultados entregados del Censo 2024.

culina (MDSF, 2018). Es decir, cada vez más son los jóvenes quienes enfrentan un mayor grado de vulnerabilidad económica, en particular en el caso de hogares que se han roto y donde los niños, niñas y adolescentes quedan a cargo de la madre.

A todo lo anterior debe agregarse que –según cifras que se manejan públicamente–, luego de dos años de la implementación de la Ley de Registro de Deudores de Alimentos y de la Ley de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Pensiones de Alimentos<sup>5</sup>, más de 282.000 familias<sup>6</sup> aún sufren por el no pago de pensiones alimenticias (MDSF, 2025).

En suma, pese a los avances en materia legislativa y las medidas tomadas para la conformación de un piso de protección social y del aumento de los ingresos promedio en Chile, entre ellos el salario mínimo, las familias no tienen hoy un apoyo consistente para la adecuada sustentación de los NNA (Defensoría de la Niñez, 2025), especialmente aquellas donde uno de los progenitores no está presente luego de una fractura familiar.

El problema que este estudio aborda es la falta de mecanismos que aseguren la supervivencia o el adecuado desarrollo de niños, niñas y adolescentes, en cuanto a satisfacer sus necesidades materiales básicas, cuando se produce un quiebre entre los progenitores. En síntesis, el problema a abordar es que el Estado descansa en la familia pero no otorga los apoyos financieros cuando los padres no logran soportar por su cuenta las demandas económicas asociadas a la crianza, en particular cuando hay una ruptura familiar. En parte, este problema se produce porque las pensiones alimenticias no se pagan o se pagan solo parcialmente, pero también porque en Chile estas se fijan generalmente con base en la capacidad de pago del alimentante y no respecto de las necesidades de los NNA que las reciben o deben recibirlas, por lo que no permiten satisfacer las condiciones mínimas para un desarrollo adecuado de los alimentarios.

Si bien actualmente existen instrumentos que permiten cuantificar los costos de crianza<sup>7</sup>, en Chile hay escasez de metodologías para realizar estos cálculos, especialmente considerando los diferentes rangos etarios, de género y nivel socioeconómico de los NNA. Por lo mismo, en este estudio se calcula un monto de pensión de alimentos mínimo estimado para diferentes edades, género y quintiles de ingreso, con base en las necesidades de los distintos NNA. Esta cuantificación por sí sola puede ser de utilidad para jueces de

---

5 Leyes N° 21.389 y N° 21.484, respectivamente.

6 Dato actualizado a mayo de 2025.

7 Entre los más recientes se cuentan uno publicado en septiembre de 2025 (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y Unicef, 2025) y el estudio que aquí actualizamos de Hernández, Román y Villalobos, 2024.

familia al momento de fijar pensiones alimenticias, así como para otras instituciones como el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para determinar los montos a transferir a entidades colaboradoras (familias de acogida y residencias).

Luego, a partir de estos cálculos, se propone una política pública que consiste en que el Estado garantice estos montos de pensión alimenticia cuando los alimentantes no cumplen con sus obligaciones financieras, para asegurar un adecuado desarrollo de los NNA. Esto último estaría en línea con el compromiso adquirido por el Estado de Chile al suscribir en 1990 la Convención de los Derechos del Niño y en dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño<sup>8</sup>.

El informe se divide en las siguientes secciones: la sección 2 describe el escenario chileno e internacional en materia de pensiones alimenticias; la sección 3 detalla la metodología utilizada para el cálculo de las pensiones alimenticias aquí sugeridas; la sección 4 expone los resultados de pensiones obtenidos; la sección 5 explica las propuestas de políticas públicas sugeridas; la sección 6 señala el costo fiscal de la principal política pública; y la sección 7 discute y concluye.

## 2. Experiencia chilena e internacional en materia de pensiones alimenticias

### 2.1 Marco jurídico chileno y sus limitantes

Chile, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, se comprometió a garantizar la supervivencia<sup>9</sup> y el desarrollo infantil<sup>10</sup> (artículo 6°) y a asegurar el pago de pensiones alimenticias por parte de quienes tienen responsabilidad financiera (artículo 27). Además, en su último informe, el Comité de los Derechos del Niño solicitó que el Estado siguiera reforzando sus políticas para garantizar que todos los niños tengan un nivel de vida adecuado<sup>11</sup>.

Además, la Ley N° 21.430 (2022) sobre Garantías de Derechos de la Niñez (LGN) establece que la familia, el Estado y la sociedad civil son los principales responsables de respetar, promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. Estos actores actúan como garantes, encargados de asegurar mecanismos que permitan exigir y hacer efectiva la protección de estos derechos frente a cualquier incumplimiento (Valverde, 2008).

<sup>8</sup> Recomendación N° 23 (CRC, 2022).

<sup>9</sup> El derecho a la supervivencia incluye salud, nutrición, inmunización y otros aspectos básicos (ONU, 1989).

<sup>10</sup> El derecho al desarrollo abarca cuidado, protección, educación y asistencia, así como el desarrollo físico, mental, intelectual, ético, espiritual y social, conformando un nivel de vida adecuado (ONU, 1989).

<sup>11</sup> Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile (CRC, 2022).

Desde la promulgación de esta ley, la familia cuenta con una protección reforzada, especialmente cuando se encuentra vulnerada. Esta ley reconoce sus derechos, deberes y obligaciones, destaca su rol fundamental en la vida de los NNA y establece el deber del Estado de protegerla, fortalecerla y apoyar su función de garante interrelacional cuando sea necesario (LGN, artículos 2° y 9°).

El rol del garante interrelacional –generalmente la familia– se verifica de manera independiente y preferente al actuar del Estado, pues padres, madres, representantes legales y cuidadores son los primeros responsables de garantizar los derechos de sus hijos. Solo de forma excepcional y cuando ellos no puedan cumplir esta función, el Estado debe apoyar y entregar medios para satisfacer ese derecho, sin reemplazar a la familia.

En materia de socorro y mantención, la pensión alimenticia<sup>12</sup> está regulada por el Código Civil y la Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de alimentos. El artículo 323 del Código Civil establece que los alimentos deben asegurar una subsistencia adecuada y resguardar el interés superior del niño, y que los padres son los principales obligados aunque esta responsabilidad también puede recaer en abuelos y hermanos.

Este marco legal ha sido reforzado por leyes como la N° 21.389 (2021), que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, y la N° 21.484 (2022) sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos. Ambas leyes buscan asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, promover la coparentalidad y establecer un sistema de cumplimiento con participación del Estado.

Ahora bien, el marco legal chileno establece que, en el caso de NNA, los alimentos deben ser cubiertos por sus progenitores o cuidadores, y cuando los padres viven separados, quien no reside con el menor debe pagar según las necesidades del hijo y en proporción a sus ingresos.

Sin embargo, la ley no fija montos exactos, pero sí reglas de proporcionalidad –ambos padres contribuyen según sus ingresos– y de suficiencia, estableciendo mínimos y máximos. El artículo 3° de la Ley N° 14.908 presume la solvencia del alimentante respecto de menores de 18 años y fija una pensión mínima equivalente al 40% de una remuneración mínima; si hay más de un hijo este porcentaje baja a 30% por cada uno. Con el salario mínimo actual (\$529.000), esto equivale a \$211.600 para un hijo y \$158.700 por hijo cuando hay dos o más<sup>13</sup>. No obstante, en la práctica pueden fijarse montos inferiores si se acredita que el alimentante no gana siquiera el mínimo o está cesante.

12 La pensión alimenticia es el aporte que una persona obligada por ley entrega a otra para asegurar su subsistencia adecuada (Rodríguez, 2024). El concepto de “alimentos” incluye no solo comida, sino también vivienda, vestuario y otros gastos básicos.

13 La pensión alimenticia se fija en unidades tributarias mensuales.

Estos valores no derivan de un estudio sobre las necesidades reales de niños, niñas o adolescentes, sino de criterios relacionados más bien con la capacidad económica del alimentante. Por ello, resulta necesario revisar los criterios usados en Chile para determinar pensiones alimenticias mínimas, relacionándolos con el derecho de los NNA a alcanzar un nivel de vida y desarrollo adecuado según lo establece el artículo 25 de la Ley N° 21.430<sup>14</sup>.

Durante la investigación se levantó información de 974 sentencias chilenas de primera instancia y de algunas Cortes de Apelaciones de las jurisdicciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso, Concepción y La Serena. Asimismo, se pudo entrevistar a 12 jueces de familia y cinco mediadores reunidos en cuatro *focus group*, para conocer su experiencia y obstáculos en materia de fijación de pensiones de alimentos. Del análisis de estos resultados, se identificaron las dificultades del sistema de pensiones alimenticias chilenas en tres puntos clave que afectan el desarrollo de un proceso judicial:

- a. Poca claridad en los criterios para fijar el monto de las pensiones. Si bien los jueces están legalmente obligados a considerar las necesidades particulares del niño, las pensiones muchas veces no resultan de un análisis razonable, sino que suelen depender solo de la capacidad de pago de la parte demandada. En este sentido, tener baremos o tablas de necesidades de NNA sería un aporte real para la decisión judicial. El reciente estudio de la canasta de crianza, junto con el aquí expuesto, permiten ampliar las metodologías propuestas para las necesidades de NNA.

Las pensiones de alimento en Chile alcanzan en promedio los límites legales mínimos (30% o 40% de un ingreso mínimo), que se ofrecen para posibilitar acuerdos en mediación o en juicio como si fuera aplicable a toda realidad, contexto y circunstancia de niños y niñas en nuestro país. Las dificultades que se perciben en el procedimiento provocan que las demandantes terminen aceptando acuerdos impuestos o sugeridos sin considerar las necesidades de los niños.

- b. Dificultades probatorias, principalmente para determinar las capacidades económicas del/de la demandado/a (alimentante), como también para probar que el desarrollo del/de la NNA requiere de sumas superiores. Se señala que los jueces no siempre utilizan las facultades de oficio<sup>15</sup> con las que cuentan para requerir información financiera de los demandados, lo que hace recaer en el alimentario toda la carga procesal de la prueba<sup>16</sup>. Las dificultades aumentan cuando el demandado es trabajador independiente, por cuenta propia, o trabaja y tributa a través de sociedades o terceros.

14 Incisos 1° y 2°.

15 Así lo dispone el artículo 5° de la Ley N° 14.908, sobre las facultades del juez al proveer la demanda para establecer la capacidad económica del demandado.

16 Incluso, las sanciones que hoy existen para el ocultamiento e inexactitud de la información que se allega al proceso por parte del demandado son escasamente aplicadas y no resultan suficientemente duras para inhibir esas conductas dolosas.

- c. Cumplimiento cabal en el largo plazo entorpecido por aumento de necesidades y variabilidad de ingresos (periodos de cesantía, enfermedad, familias ensambladas). Al ser las pensiones de alimentos esencialmente modificables, muchas veces son rebajadas, no cumplidas o quedan desfasadas de la realidad y necesidades de los alimentantes. Los alimentarios perciben que el costo de volver a demandar y repetir el procedimiento, o exigir el cumplimiento, resulta más gravoso, lo que desincentiva el ajuste de las pensiones.

En conjunto, estos factores generan un sistema poco adecuado para garantizar la sustentación efectiva de niños, niñas y adolescentes.

## 2.2 Marco jurídico en la experiencia internacional

En la experiencia internacional, se observan diversos sistemas de fijación del monto de pensión alimenticia. A continuación, se estudian tres modelos –(a) modelo de fijación judicial probatorio, (b) modelo de fijación judicial mediante uso de tablas orientativas y (c) modelo de fijación administrativo– y se discuten sus principales ventajas y desventajas.

### a) Modelo de fijación judicial probatorio

Este modelo, similar al chileno, fija la pensión de alimentos según criterios de equidad. Para ello se consideran dos factores: los ingresos del alimentante (remuneraciones, pago de servicios, intereses, honorarios, etc.) y las necesidades económicas del alimentario, que se acreditan con los correspondientes gastos en alimentación, vestuario, salud, transporte, vivienda, recreación y educación. En consecuencia, el monto de la pensión dependerá de los antecedentes que el juez evalúe en el proceso y será fijado según lo que este considere justo.

En Colombia, el Decreto N° 2.737 de 1989 regula la pensión alimenticia de manera similar a Chile. Establece como límite general el 50% de los ingresos del pagador<sup>17</sup>, incluyendo prestaciones sociales, y si no es posible acreditar sus ingresos el juez puede estimarlos según su patrimonio, posición social y otros antecedentes, presumiéndose al menos el ingreso mínimo legal. A diferencia de Chile no existe un monto mínimo obligatorio de pensión.

En Perú, el artículo 481 del Código Civil señala que la pensión se fija según las necesidades del solicitante (demandante) y las posibilidades económicas del obligado (demandado), considerando además sus circunstancias personales y otras obligaciones (Observatorio de Jurisprudencia Civil, 2024).

En el caso de México, el artículo 311 del Código Civil Federal establece el mismo principio: la pensión debe ser proporcional a las posibilidades del que paga y a las necesidades de quien recibe. Añade que los gastos educacionales deben orientarse a una profesión u oficio adecuado a la persona del alimen-

---

17 Artículo 152 N° 1.

tario<sup>18</sup>; si no lo son, el juez puede reducir o eximir la pensión (Conceptos Jurídicos, 2023).

### **b) Modelo de fijación judicial mediante uso de tablas orientativas**

Las tablas orientativas de pensiones alimenticias son herramientas creadas por organismos gubernamentales para facilitar la decisión judicial sobre el monto que debe pagar el alimentante. Suelen organizarse según factores como número y edad de los hijos y nivel de ingresos del alimentante, aunque cada sistema judicial mantiene sus propias particularidades. Estas tablas se aplican una vez que, mediante pruebas legales, se ha verificado la situación financiera del alimentante, ya que su existencia no exige de acreditar su capacidad económica. Con los factores considerados –edad, número de hijos, ingresos, entre otros– es posible presumir las necesidades del alimentario y fijar así una pensión más objetiva, aunque en ciertos casos igualmente deben acreditarse dichas necesidades. Países como Alemania, Argentina, Canadá, Ecuador, España, Estados Unidos y Suiza utilizan este tipo de instrumento (ver tabla anexo 1<sup>19</sup>).

En Estados Unidos, cada Estado regula el sistema por separado, pero la mayoría aplica el *Income Shares Model* que suma los ingresos de ambos padres, consulta una tabla con el monto sugerido según ingresos y número de hijos, y luego reparte esa obligación proporcionalmente. Este modelo se basa en estudios de gastos de crianza realizados por Thomas Espenshade (Noyes, 2011) y es utilizado por 41 Estados, aunque ha sido criticado por no reflejar adecuadamente la realidad de familias de ingresos altos (Riznar, 2014).

En Suiza, antes de aplicar la tabla se determina si el alimentante cuenta con un mínimo de subsistencia social, que garantiza no solo su supervivencia física, sino su participación en la vida social y activa<sup>20</sup>. Si los ingresos no alcanzan este mínimo, el alimentante queda exento de pagar pensión y el alimentario puede optar a subsidios legales. Si los ingresos sí permiten cubrir ese mínimo, se calculan las necesidades y se distribuyen proporcionalmente los recursos sobrantes, existiendo además topes máximos por categoría de gasto (SKOS, 2020).

18 El artículo 308 del mismo cuerpo legal establece: “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.

19 Para ver y descargar los anexos de este capítulo debe ingresar a <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/>, sección Publicaciones, y buscar el capítulo 2 del libro *Propuestas Para Chile 2025: Pensión alimenticia mínima garantizada para niños, niñas y adolescentes*.

20 Se trata de un concepto en que las necesidades mínimas exceden a las necesidades materiales, incluyendo también lo que se entiende comúnmente por “necesidades convencionales o sociales” y que se relacionan con las costumbres establecidas en una determinada comunidad.

En Ecuador, se utiliza la tabla de fijación de la pensión alimenticia en forma obligatoria. Al ser la utilización de este instrumento una obligación legal, esta misma ley regula los parámetros para su elaboración<sup>21</sup> (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

En Canadá también es obligatorio el uso de tablas federales, cuyo fin es asegurar un estándar justo de mantención. La mayoría de las provincias utiliza las normas de divorcio para calcular ingresos y necesidades, salvo Nuevo Brunswick, Manitoba y Quebec. En esta última el juez debe determinar los ingresos de ambos padres y las necesidades de los hijos se presumen mediante la tabla local, que abarca gastos de alimentación, vivienda, transporte, recreación y otros (Gouvernement du Québec, 2025).

Finalmente, en Alemania, el Código Civil fija la pensión en función de la posición social del alimentario y de todas sus necesidades esenciales, incluida su formación profesional. Existen reglas para determinar pensiones mínimas en menores de edad y el Ministerio Federal de Justicia define periódicamente el mantenimiento mínimo, del cual deriva la conocida *Düsseldorfer Tabelle* (Das Oberlandesgericht Düsseldorf, 2025), usada ampliamente por los tribunales pese a no ser obligatoria (artículos 1.610 y 1.612a del código civil alemán, Federal Ministry of Justice and Consumer Protection, 2002).

### **c) Modelo de fijación administrativo**

Este modelo se basa en agencias administrativas que están encargadas de recibir solicitudes, fijar y ejecutar la pensión alimenticia, lo que representa una innovación frente al sistema tradicional centrado en los tribunales.

En Puerto Rico, la fijación puede hacerse ante el Tribunal de Primera Instancia o ante la Administración de Sustento de Menores (Asume). Esta agencia calcula la pensión a partir de los ingresos netos de ambos padres, las necesidades básicas del alimentario y una tabla orientativa que combina edad, número de hijos y rango de ingresos (Asume, 2025).

En Reino Unido, el Child Maintenance Service determina administrativamente la pensión sin intervención judicial, considerando el ingreso bruto semanal del progenitor que paga, el número de hijos, las noches que pasan con cada padre y si existen otros menores a su cargo. La pensión mínima es de £7 semanales (CMS, 2025).

En Nueva Zelanda, el Departamento de Presupuesto, el Inland Revenue Department (IRD), calcula, recauda y distribuye las pensiones alimenticias utilizando fórmulas que toman en cuenta el ingreso anual ajustado, el núme-

---

<sup>21</sup> Dicha tabla se elabora con base en las necesidades básicas por edad del alimentado, los ingresos y recursos de el o los alimentantes, la estructura y distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes, y la inflación. El juez, en ningún caso, podrá fijar un valor menor al determinado en la tabla.

ro de hijos, el tiempo de cuidado compartido y otras obligaciones. El monto puede modificarse por gastos extraordinarios en educación o salud (Child Support Overview, s.f.).

A modo de resumen a continuación se presenta una tabla en el que se analizan brevemente las ventajas y desventajas de los diferentes modelos de fijación de pensión alimenticia.

**Tabla 1. Ventajas y desventajas de los distintos modelos de fijación de pensión alimenticia**

Modelos	Ventajas	Desventajas
Modelo de fijación judicial probatorio: Chile, Perú, Colombia y México.	Se trata de fijar una pensión alimenticia según la realidad de los/as niños/as, valorando diversos antecedentes económicos.	La determinación de la pensión podría variar según la valoración de la prueba del juez. Se fija, principalmente, según la capacidad económica del alimentante y no de las necesidades de los NNA. El procedimiento puede extenderse por algunos meses.
Modelo de fijación judicial mediante uso de tablas orientativas: Estados Unidos, Canadá, Alemania, Ecuador y Suiza.	Permite fijar en forma objetiva la pensión alimenticia, sin que varíe la valoración.	No se logra determinar una pensión alimenticia que se ajuste a las particularidades de cada niño o niña, sobre todo en aquellos con enfermedades o quienes pertenecen a familias con mayores ingresos. Al ser sede judicial, el procedimiento puede extenderse por algunos meses para la presentación de antecedentes económicos.
Modelo de fijación administrativo: Puerto Rico, Reino Unido, Nueva Zelanda.	Permite fijar en forma objetiva la pensión alimenticia (dado que el juez no pondera los elementos de la tabla). Cuenta con una institucionalidad gubernamental clara que toma en cuenta los antecedentes económicos de los intervinientes. En caso de desacuerdo respecto a lo fijado, se puede continuar en sede judicial. Procedimiento de corta duración.	No se logra determinar una pensión alimenticia que se ajuste a las particularidades de cada niño o niña.

Fuente: elaboración propia.

La propuesta de este proyecto consiste en un sistema mixto de modelo de fijación judicial. Es decir, la tabla que se propondrá contendrá elementos para determinar el monto mínimo y básico para la sobrevivencia de un niño, niña y adolescente. Luego, si hubiese particularidades económicas que se necesiten cubrir que superen el monto de pensión alimenticia establecida por la tabla, el juez deberá conocer estos antecedentes para determinar una cantidad superior o estimar que se mantiene.

### 3. Metodología

En esta sección se detalla la metodología utilizada para el cálculo de la pensión de alimentos ofrecida en el estudio, la que depende de la edad y género de cada NNA. La metodología sigue un trabajo anterior de Hernández, Román y Villalobos (2024). A continuación, se señalan los datos con los que se trabajaron y luego se especifica la metodología del cálculo.

#### 3.1 Datos

Para el cálculo de la pensión de alimentos se utilizaron datos de la IX Encuesta de Presupuestos Familiares (IX EPF), cuya información se levantó entre octubre de 2021 y septiembre de 2022. Esta información se refiere a los gastos (desembolsos) efectivos realizados por las familias chilenas. Además, se utilizan datos del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referidos a los precios de los bienes y servicios consumidos durante los meses en que se realiza la EPF. Ambos datos se obtienen del Instituto Nacional de Estadísticas (INE, s.f.a; s.f.b).

Además, se usan datos sobre el contenido calórico de los alimentos provenientes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA ARS, 2023) y del número de calorías diarias mínimas, según edad y género, que se obtienen de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Como la EPF utilizada en este estudio corresponde al 2022, los precios de los bienes están en moneda de ese año. Sin embargo, todos los resultados reportados más adelante (sección 4) se ajustan por inflación y se reportan en precios de diciembre de 2024.

Los bienes se clasifican usando sus respectivos códigos CCIF (Clasificador del Consumo Individual por Finalidad), codificación internacional adaptada al contexto chileno por el Instituto Nacional de Estadísticas. Cada producto se identifica por un código específico con base en las siguientes categorías:

- División (ver tabla 3)
- Grupo
- Clase
- Subclase
- Producto

El código CCIF permite mapear los productos de las bases de datos del IPC con los productos de la EPF. Así, según se explica más adelante, podemos asociar gastos con bienes específicos y sus respectivos aportes calóricos.

Cabe señalar que el 9,8% de los productos consumidos por las familias según la EPF no se pudieron mapear con sus respectivos precios en el IPC, por lo que no pudieron ser incluidos en los cálculos. Se trabaja con el 90,2% restante, muestra representativa del consumo chileno.

Lo anterior implica que la ingesta calórica efectiva de las familias a partir de su gasto en alimentos es mayor a la que se podría cuantificar, transformando el gasto en calorías con nuestra metodología directamente. Dicho de otra manera, si queremos estimar la ingesta calórica de las familias a partir de su gasto en alimentos, nuestra metodología aplicada directamente entregaría una subestimación y habría que hacer algún supuesto respecto a las calorías contenidas en el 9,8% de los bienes que no hemos podido mapear.

Sin embargo, para nuestros fines, donde calculamos el precio promedio por caloría y, a partir de ello, cuánto cuesta una canasta de consumo que contiene la cantidad mínima necesaria de calorías diarias de cada individuo miembro de una familia. Este sesgo tiene una incidencia menor (aunque no sabemos a priori si es positivo o negativo<sup>22</sup>).

### 3.2 Cálculo de la pensión de alimentos

El primer objetivo del estudio es calcular el monto en pesos chilenos de una pensión alimenticia mínima necesaria para lograr un desarrollo adecuado de NNA. Para este fin se divide el análisis en dos etapas, cada una con una metodología específica.

En primer lugar, estimamos la parte alimentaria, esto es, una pensión mínima que permita cubrir las necesidades alimentarias (calóricas) de los niños, niñas y adolescentes. En segundo lugar, estimamos una pensión mínima para la parte que no es alimentación (parte no alimentaria). Esta última se refiere, por ejemplo, a ítems como vestuario y calzado, vivienda, transporte, educación, entre otros.

#### a) Parte alimentaria

Para calcular el componente alimentario de una pensión alimenticia mínima se trabaja con base en el precio por caloría. La idea es cuantificar cuánto necesita en dinero el hogar para alcanzar la cantidad de calorías mínimas necesarias por día para cada uno de sus miembros, dados los patrones de consumo de los hogares chilenos.

<sup>22</sup> Existe, sin embargo, una subestimación del cálculo, puesto que para la parte alimentaria se considera únicamente la división (1) de la EPF y no se considera la división (11) que contempla servicios de restaurante.

Sea  $G_h$  el gasto de cada hogar en alimentación; esto es, la suma del gasto en todos los productos que el hogar compra.  $G_h$  queda entonces definido por la siguiente expresión:

$$i. \quad \sum_{i=1}^n g_{ih} = G_h$$

donde  $g_{ih}$  corresponde al gasto en el producto alimenticio  $i$  en el hogar  $h$ .

Con los precios promedio mensuales de cada bien  $i$ , es posible calcular la cantidad consumida del producto  $i$  en el hogar  $h$ . Esto queda definido de la siguiente forma:

$$ii. \quad \frac{g_{ih}}{p_{im}} = X_{imh}$$

donde  $m$  es la unidad de medida correspondiente (kilos, litros, etc.) y  $p_{im}$  es el precio del bien  $i$  en una unidad de medida  $m$ .

Por otro lado, cada unidad de medida  $m$  del producto  $i$  tiene una cantidad de calorías  $K_{im}$ . Luego, la cantidad total de calorías consumidas/compradas en el hogar  $h$ ,  $KT_h$ , queda definida por la siguiente ecuación:

$$iii. \quad \sum_{i=1}^n X_{imh} K_{imh} = KT_h$$

Con los resultados anteriores se puede calcular el precio pagado por caloría promedio por familia, esto es:

$$iv. \quad PK_h = \frac{G_h}{KT_h}$$

En suma, las ecuaciones i a iv permiten transformar los pesos gastados en calorías compradas en cada hogar. En lo que sigue se trabaja con 12 grupos de edad ( $e$ ) y género ( $s$ ) según lo que cada uno necesita de calorías mínimas para poder llevar a cabo una rutina diaria normal. Los grupos con sus respectivas calorías mínimas se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Grupos de edad y género, y calorías mínimas respectivas,  $K_{es}^{min}$

Grupo	Calorías mínimas diarias
Bebés (cero años)	775
Uno a cuatro años M	1.156
Uno a cuatro años H	1.252
Cinco a nueve años M	1.698

Grupo	Calorías mínimas diarias
Cinco a nueve años H	1.830
Diez a 14 años M	2.379
Diez a 14 años H	2.770
15 a 18 años M	2.503
15 a 18 años H	3.410
18 a 24 años M	2.000
18 a 24 años H	2.000
Adultos	2.000

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2001.

Asumiendo que el total de calorías compradas y consumidas en el hogar  $h$ ,  $KT_h$  se distribuyen entre los miembros en la misma proporción que sus requerimientos calóricos mínimos, es posible estimar el precio promedio pagado por caloría para cada grupo etario y de género de los individuos,  $PK_{es}$ . Este cálculo se realiza separadamente para cada quintil del 1 al 5 (para detalles de cómo se llega a este resultado, ver el anexo 2).

Con este resultado se puede obtener el monto de pensión mensual mínimo de la parte alimentaria: se multiplica el precio por caloría promedio obtenido para cada grupo,  $PK_{es}$ , por sus calorías mínimas necesarias diarias (tabla 2) y por el promedio de días mensuales que hay en el año, 30,4<sup>23</sup>. Así, el monto de pensión mensual mínimo de la parte alimentaria por individuo queda definido como:

$$v. \quad Monto_{hes}^{mensual} = 30,4 \cdot k_{es}^{min} \cdot PK_{hes}$$

Y el monto mensual de pensión mínima en su parte alimentaria por hogar se calcula como:

$$vi. \quad Monto_1^{mensual} * N_1 + Monto_{12}^{mensual} * N_{12} + \sum_{e=2}^5 \sum_{s=1}^2 Monto_{hes}^{mensual} \chi N_{hes} = Pension_h^A$$

donde  $N_{hes}$  corresponde al número de individuos del grupo etario  $e$  y del género  $s$  en el hogar  $h$ .

23 Esto es, 365 días entre 12 meses, lo cual da como resultado 30,4 días promedio por mes al año.

## b) Parte no alimentaria

En la siguiente tabla se muestran los grupos de clasificación del CCIF de la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF).

Tabla 3. Divisiones del CCIF

División	Glosa
1	Alimentos y bebidas no alcohólicas
2	Bebidas alcohólicas, tabaco y estupefacientes
3	Vestuario y calzado
4	Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles
5	Muebles, equipamiento para el hogar y mantenimiento rutinario de la vivienda
6	Salud
7	Transporte
8	Información y comunicación
9	Recreación, deportes y cultura
10	Servicios de educación
11	Servicios de restaurantes y alojamiento
12	Seguros y servicios financieros
13	Cuidado personal, asistencia social y bienes y servicios diversos

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas, INE, s.f.a.

Para el cálculo de la parte no alimentaria de la pensión se incluyeron todas aquellas divisiones que se consideraron esenciales para el desarrollo del niño. En consecuencia, se excluyó la división (2) de Bebidas alcohólicas, tabaco y estupefacientes<sup>24</sup>, mientras que la división (10) de Servicios de educación se trabajó de manera especial, ya que no se incluye de manera directa en el cálculo del componente no alimentario de la pensión. La división 1 no se considera porque se usó en la parte alimentaria, detallada anteriormente.

La metodología para calcular la parte no alimentaria de la pensión alimenticia se realiza de dos maneras alternativas. El primer método sigue la misma lógica de la parte alimentaria y asigna el gasto mínimo necesario de las demás divisiones (excluidas las divisiones 2 y 10) en la misma proporción de las calorías necesarias mínimas para cada miembro del grupo familiar.

<sup>24</sup> La razón es obvia: los niños no consumen (o no debiesen consumir) ninguno de estos productos y, por tanto, el dinero de la pensión no debería gastarse en estos últimos.

La segunda metodología asigna el gasto no alimentario dividiendo el total necesario de cada hogar por el número de integrantes de este; esto es, asignando el mismo monto per cápita. En ambos casos se necesita estimar un monto mínimo necesario para la parte no alimentaria de la pensión.

En la EPF, los encuestados declaran varios tipos de ingresos (ingreso del trabajo, transferencias, etc.). Como al final lo relevante para el hogar es cuánto dinero tiene disponible para gastar independiente de su fuente, se toma la variable de “Ingreso Total Disponible del Hogar”,  $Y_{hq}^{Tot}$ . Esta variable está medida en pesos de los meses en que se levantó la muestra, esto es, entre octubre de 2021 y septiembre de 2022.

También a partir de la EPF se puede calcular el porcentaje promedio del gasto total del hogar que cada quintil destina a la parte alimentaria (ver figuras del anexo 3). Los valores de estos porcentajes se muestran en la segunda columna de la tabla 4. Como es de esperar, a mayor ingreso es menor el porcentaje del ingreso disponible que se destina a alimentación.

Al multiplicar estos porcentajes por el Ingreso Total Disponible del hogar  $h$ , se puede calcular para cada quintil  $q$  el Ingreso Autónomo que el hogar  $h$  destina a alimentación:

$$\text{vii.} \quad Y_h^A = \phi_q \cdot Y_{hq}^{Tot}$$

A continuación, a partir de las ecuaciones vi y vii se calcula para cada hogar la diferencia entre su ingreso autónomo destinado a alimentos,  $Y_h^A$ , y la pensión mínima necesaria en su parte alimentaria para alcanzar las calorías de la tabla 2 y que depende de la cantidad, género y edades de los integrantes de cada hogar,  $Pension_h^A$ . Esta diferencia por hogar queda definida de la siguiente forma:

$$\text{viii.} \quad dif_h = Y_h^A - Pension_h^A$$

En todos los quintiles hay hogares donde esta diferencia es mayor que cero y otros donde esta diferencia es menor que cero, evidenciando una gran heterogeneidad entre los hogares de cada quintil (ver anexo 4, figura A2). Como era de esperar, mientras mayor es el quintil de ingresos mayor es el porcentaje de hogares que se encuentra en la región positiva de la diferencia,  $dif_h$ . Así, por ejemplo, en el quintil 1 el porcentaje de hogares donde la diferencia es negativa alcanza a más de 94,3%, mientras en el quintil 5 este porcentaje es menos de 12% (anexo 4).

A continuación, hacemos el siguiente supuesto: aquellos hogares donde esta diferencia es cero o cercana a cero, es decir, hogares que en promedio logran cubrir todas o casi todas sus necesidades calóricas, también son capaces de cubrir todas o casi todas sus otras necesidades básicas no alimentarias. Estos hogares donde esta diferencia está en la “vecindad” del cero en la parte alimentaria, son representativos del gasto mínimo no alimentario.

Para identificar esta “vecindad” y considerando la variabilidad que existe entre los hogares de los distintos quintiles, se tomaron todos aquellos hogares que estaban en el rango  $\pm \frac{1}{3}\sigma$  alrededor de cero, donde  $\sigma$  es la desviación estándar de la variable  $dif_h$  en cada quintil. El número de hogares representativos resultantes por quintil se muestra en la cuarta columna de la tabla 4.

La suma de todos los hogares representativos de los cinco quintiles alcanza a 1.663 hogares, aproximadamente 25% de la muestra de hogares con hijos/as de la EPF (6.739) y un 11% de la muestra total de hogares de la EPF (15.134). Para todos estos hogares representativos en cada quintil se suma el gasto de las divisiones, exceptuando las divisiones 2 y 10, dado el trato especial que esta última tendrá (la metodología para este cálculo se explica en la sección 3 más adelante). Este es el gasto no alimentario mínimo para los hogares de cada quintil. Estos montos promedio (medidos en pesos de diciembre de 2024) se muestran en la última columna de la tabla 4. Como era de esperar, los montos son mayores para los quintiles de mayores ingresos.

**Tabla 4. Porcentaje destinado a alimentación, desviación estándar de  $dif_h$ , número de hogares en la vecindad del cero y montos (promedio) de gasto no alimentario mínimo del hogar por quintil**

	Promedio del gasto destinado a alimentación	$\sigma_{dif}$	Número de hogares en la vecindad del cero	Gasto no alimentario mínimo del hogar
Quintil 1	32,18%	\$151.894	192	\$624.044
Quintil 2	29,14%	\$142.047	351	\$858.340
Quintil 3	26,46%	\$166.673	398	\$1.107.721
Quintil 4	23,17%	\$180.154	270	\$1.396.707
Quintil 5	17,25%	\$721.867	452	\$2.145.063

Fuente: elaboración propia.

A continuación, se detallan los dos métodos de asignación de la parte no alimentaria de la pensión de alimentos, entre los miembros del hogar.

*Según requerimientos calóricos.* Como se mencionó anteriormente, esta metodología es idéntica a la empleada en la parte alimentaria: se hace el supuesto de que los gastos por individuo en los ítems no alimentarios se

distribuyen en proporción a las necesidades calóricas de los distintos grupos etarios y de género.

*Método per cápita.* En esta metodología se hace el supuesto de que el gasto en el hogar de las divisiones no alimentarias se distribuye equitativamente entre los individuos del hogar, independiente de la edad y género del individuo (independiente de sus necesidades calóricas).

Para la asignación de los montos no alimentarios mínimos se distribuyen los montos de la última columna de la tabla 4 al interior de cada familia según los métodos recién descritos, lo que da un resultado distinto por las distintas características de cada una (composición en género y edad y número de miembros) y luego se sacan promedios por quintil.

### c) Gasto en educación

Para el cálculo del componente educación dentro de la pensión alimenticia, se realiza el mismo procedimiento que para la parte no alimentaria, pero para el gasto en la división 10. O sea, se eligen como familias “representativas” aquellas con hijos estudiando y que se encuentran en la vecindad del cero (a  $\pm \frac{1}{3}\sigma$  del cero). Los gastos promedio en educación para cada quintil, junto con el porcentaje que el gasto en educación ocupa en el ingreso disponible del hogar, se señalan en la tabla 5 a continuación.

**Tabla 5. Porcentaje destinado a educación y montos de gasto en educación mínimo del hogar por quintil**

	Promedio del gasto destinado a educación	Gasto en educación mínimo del hogar
Quintil 1	1,16%	\$59.057
Quintil 2	1,48%	\$99.412
Quintil 3	2,15%	\$125.362
Quintil 4	2,68%	\$147.454
Quintil 5	5,41%	\$282.267

Fuente: elaboración propia.

Como era de esperar, a mayor ingreso disponible mayor es el gasto en educación y mayor el porcentaje que el hogar destina dentro del ingreso a educación de sus hijos/as.

Para esta muestra de familias se divide el gasto en educación por el número de estudiantes y se obtiene el gasto promedio por estudiante. Luego, este gasto promedio en educación se le imputa únicamente a quienes efectivamente se encuentran estudiando. Finalmente, se calcula el promedio por quintil. El gasto en educación se asigna a través de esta metodología únicamente.

Por último, la pensión alimenticia por género y rango etario se obtiene de la suma de los tres componentes: la parte alimentaria, la parte no alimentaria y el gasto en educación.

## 4. Resultados

### 4.1 Parte alimentaria

Primero, los precios promedio pagados por caloría para cada grupo etario y de género de los individuos,  $PK_{es}$ , se ajustaron por inflación para dejarlos en pesos de diciembre 2024<sup>25</sup>. Estos valores se muestran en la tabla 6. Todos los resultados siguientes están en pesos de diciembre de 2024.

Tabla 6. Costo medio por caloría (\$/Ka) según grupo de edad y género, por quintiles

Grupo etario y género	Quintil				
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
Cero años	\$2,19	\$1,84	\$1,15	\$2,52	\$2,53
Uno a cuatro años M	\$1,60	\$1,92	\$1,64	\$1,87	\$2,11
Uno a cuatro años H	\$2,00	\$1,78	\$1,74	\$1,75	\$2,06
Cinco a nueve años M	\$1,53	\$1,65	\$1,59	\$1,74	\$1,92
Cinco a nueve años H	\$1,60	\$1,51	\$1,63	\$1,92	\$1,75
Diez a 14 años M	\$1,48	\$1,42	\$1,61	\$1,66	\$1,69
Diez a 14 años H	\$1,38	\$1,48	\$1,55	\$1,51	\$1,74
15 a 18 años M	\$1,42	\$1,60	\$1,59	\$1,74	\$1,70
15 a 18 años H	\$1,38	\$1,54	\$1,46	\$1,67	\$1,70
18 a 24 años M	\$1,49	\$1,51	\$1,54	\$1,67	\$1,63
18 a 24 años H	\$1,41	\$1,43	\$1,53	\$1,57	\$1,76
Adultos	\$1,57	\$1,62	\$1,70	\$1,70	\$1,88

Fuente: elaboración propia.

Se observa que el costo por caloría es mayor a temprana edad, entre los cero y los cuatro años, mientras que se va estabilizando a medida que avanza la edad, quedando en una media de \$1,68/Kcal.

<sup>25</sup> Como se explicó, como el periodo de toma de muestras de la IX EPF fue de octubre de 2021 a septiembre de 2022, para el ajuste por inflación se tomó el punto medio (marzo de 2022) y los valores se ajustaron por la inflación acumulada hasta diciembre de 2024 (18,53%). La inflación se midió por IPC general para ser consistentes con el tratamiento de la parte no alimentaria.

Luego, los precios (\$/Ka) calculados anteriormente son multiplicados por las calorías mínimas para cada grupo de edad y género (tabla 2) y por el promedio de días mensuales del año (30,4), resultando así el monto de pensión alimentaria mensual mínima por quintil y por grupo de edad y género (ecuación v). Los resultados se muestran en la tabla 7.

Tabla 7. Estimación del monto alimentario mínimo mensual por quintil

Grupo etario y género	Quintil				
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
Cero años	\$51.522	\$43.475	\$27.102	\$59.373	\$59.653
Uno a cuatro años M	\$56.096	\$67.641	\$57.805	\$65.724	\$74.017
Uno a cuatro años H	\$76.102	\$67.706	\$66.442	\$66.758	\$78.358
Cinco a nueve años M	\$78.786	\$84.969	\$82.030	\$89.621	\$99.416
Cinco a nueve años H	\$88.869	\$83.855	\$90.650	\$107.144	\$97.578
Diez a 14 años M	\$107.039	\$102.493	\$116.387	\$120.333	\$122.305
Diez a 14 años H	\$116.542	\$125.030	\$130.423	\$127.327	\$146.401
15 a 18 años M	\$108.467	\$122.093	\$120.829	\$132.741	\$129.763
15 a 18 años H	\$142.731	\$160.065	\$151.337	\$173.711	\$176.170
18 a 24 años M	\$90.563	\$92.077	\$93.880	\$101.811	\$99.432
18 a 24 años H	\$85.876	\$87.030	\$93.375	\$95.755	\$106.859
Adultos	\$95.538	\$98.422	\$103.398	\$103.686	\$114.285

Fuente: elaboración propia.

En este caso, además de la variación del costo por caloría (\$/Ka), se agrega que los mínimos calóricos requeridos son distintos por edad y género y, por ende, aparece un patrón más claro. En particular, el monto de la parte alimentaria de la pensión es menor para bebés y niñas hasta cuatro años; este crece con la edad (excepto en el caso de los adultos, por su menor ingesta calórica mínima) y casi siempre es mayor para hombres que para mujeres del mismo grupo etario. El costo máximo es siempre el de los hombres entre 15 y 18 años. El cociente entre el máximo y el mínimo alcanza a casi siete veces, mientras la desviación estándar es 0,31 veces la media, el doble de lo reportado en el caso del costo por caloría (ver anexos 5 y 6).

## 4.2 Parte no alimentaria

### a) Metodología similar a parte alimentaria

Los montos de la parte no alimentaria por quintil, grupo etario y de género, calculados con base en la misma metodología usada para la parte alimenta-

ria –esto es, donde los montos promedio del gasto no alimentario mínimo del hogar son distribuidos en igual proporción a las necesidades calóricas de cada miembro de la familia– se presentan en la tabla siguiente.

**Tabla 8. Estimación del monto no alimentario mensual mínimo según grupo etario y género, por quintil, asignación por calorías<sup>26</sup>**

Grupo etario y género	Quintil				
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
Cero años	\$82.090	\$142.668	\$114.384	\$131.564	\$179.431
Uno a cuatro años M	\$137.072	\$141.573	\$173.592	\$198.236	\$256.639
Uno a cuatro años H	\$178.911	\$195.304	\$198.818	\$202.561	\$344.653
Cinco a nueve años M	\$239.530	\$227.264	\$252.403	\$267.886	\$446.831
Cinco a nueve años H	\$276.070	\$273.786	\$296.824	\$308.656	\$495.714
Diez a 14 años M	\$308.750	\$331.712	\$338.716	\$408.815	\$549.424
Diez a 14 años H	\$407.349	\$463.486	\$404.480	\$398.378	\$696.681
15 a 18 años M	\$293.834	\$295.352	\$415.203	\$412.021	\$657.109
15 a 18 años H	\$382.346	\$361.564	\$493.207	\$499.442	\$719.633
18 a 24 años M	\$262.856	\$282.588	\$267.401	\$273.329	\$502.919
18 a 24 años H	\$255.317	\$304.398	\$268.322	\$278.091	\$486.597
Adultos	\$283.223	\$291.046	\$303.205	\$301.049	\$498.295

Fuente: elaboración propia.

En este caso, la variación de los montos entre los grupos de edad y género se explica, además de por la variabilidad en el gasto no alimentario mínimo total del hogar que aumenta con el ingreso familiar (ver tabla 4 última columna), por la variación de las necesidades calóricas de cada grupo etario y género. Por lo mismo, casi siempre el monto es mayor para hombres que para mujeres del mismo grupo etario (las estadísticas descriptivas de la tabla 8 pueden observarse en el anexo 7, tabla A4).

#### **b) Metodología per cápita**

Los montos de la parte no alimentaria por quintil y grupo etario y de género, asignados por igual (base per cápita) entre los miembros de cada familia, se presentan en la tabla siguiente.

<sup>26</sup> En algunos casos, la estimación del monto no alimentario (asignando este por calorías) puede ser mayor, aunque el precio por calorías sea menor, comparando los géneros del mismo grupo etario. Esto se debe principalmente a la composición de las familias que varía por quintil de ingresos.

Tabla 9. **Estimación del monto no alimentario mensual mínimo según grupo etario y género, por quintil, asignación per cápita**

Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
\$258.906	\$272.973	\$291.540	\$299.273	\$467.763

Fuente: elaboración propia.

Al asignar un monto fijo per cápita para todo el quintil sin importar la edad y género del NNA, la variabilidad se explica solo por el nivel socioeconómico del hogar. Cabe destacar que el aumento es marginal hasta el quintil 4, pero sube de manera significativa para el quintil 5.

### 4.3 Gasto en educación

Los montos de gasto en educación per cápita (solo considerando a los estudiantes del hogar) por quintil, se presentan en la tabla siguiente.

Tabla 10. **Estimación del gasto en educación mensual mínimo, por quintil**

Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
\$27.916	\$43.896	\$36.870	\$48.861	\$118.460

Fuente: elaboración propia.

Como se observa en la tabla 10, a medida que aumenta el quintil de ingreso de los hogares aumenta el gasto en educación per cápita (por estudiante). Esto se explica porque los quintiles de ingreso más bajos acceden a educación pública gratuita y los de ingresos más altos acceden a educación privada<sup>27</sup>. De todas formas, nuevamente el quintil 5 aparece como el *outlier* en la muestra, mientras que el gasto entre el quintil 1 y el 4 en educación no es muy diferente (en estos casos los hijos/as acceden mayoritariamente a educación pública gratuita).

### 4.4 Pensión alimenticia total

En esta sección presentamos la estimación de la pensión alimenticia mensual total, esto es, la suma de la parte alimentaria, la parte no alimentaria y el gasto en educación, para cada NNA, clasificados por edad y género y por quintil de ingresos, en pesos de diciembre de 2024.

#### 4.4.1 Metodología similar a parte alimentaria

A continuación, presentamos la estimación de la pensión alimenticia mensual total para cada NNA, clasificados por edad y género y quintil de ingresos, usan-

<sup>27</sup> Esto no puede explicarse por el número de hijos/as entre los que se reparte el gasto en educación, ya que el número promedio de hijos menores de 24 años que declaran estar estudiando pasa de 0,88 (quintil 1) a 1,84 (quintil 5).

do las necesidades calóricas de cada uno de ellos tanto para la parte alimentaria como para la parte no alimentaria excepto para el gasto en educación.

**Tabla 11. Estimación de pensión alimenticia mensual mínima según grupo etario y género, por quintil, asignación proporcional según necesidades calóricas**

Grupo etario y género	Quintil				
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
Cero años	\$161.528	\$230.040	\$178.356	\$239.799	\$357.544
Uno a cuatro años M	\$221.084	\$253.110	\$268.267	\$312.821	\$449.116
Uno a cuatro años H	\$282.928	\$306.906	\$302.131	\$318.181	\$541.472
Cinco a nueve años M	\$346.231	\$356.129	\$371.303	\$406.368	\$664.707
Cinco a nueve años H	\$392.855	\$401.537	\$424.345	\$464.662	\$711.752
Diez a 14 años M	\$443.705	\$478.101	\$491.974	\$578.009	\$790.189
Diez a 14 años H	\$551.806	\$632.413	\$571.774	\$574.567	\$961.543
15 a 18 años M	\$430.216	\$461.341	\$572.903	\$593.623	\$905.332
15 a 18 años H	\$552.993	\$565.525	\$681.414	\$722.014	\$1.014.263
18 a 24 años M	\$381.335	\$418.562	\$398.151	\$424.002	\$720.811
18 a 24 años H	\$369.109	\$435.324	\$398.567	\$422.707	\$711.916
Adultos	\$378.761	\$389.468	\$406.602	\$404.735	\$612.581

Fuente: elaboración propia.

En este caso la variación entre los grupos se explica casi exclusivamente por sus distintas necesidades calóricas. De esta manera, el monto mensual mínimo ocurre siempre en el grupo de niños/as de cero años, mientras el máximo ocurre siempre en el grupo de hombres entre 15 y 18 años, excepto para el quintil 2, en el que el mayor valor se encuentra en el grupo de hombres entre diez y 14 años. Al comparar entre quintiles, los diez valores superiores ocurren en los quintiles 3, 4 y 5 (ocho de los diez en el último quintil). Los montos aumentan con la edad (excepto para los adultos y estudiantes de 18 a 24 años) y, en casi todos los casos, los montos son mayores para los hombres que para las mujeres del mismo grupo etario. Los indicadores de dispersión (últimas dos filas de la tabla A5 en anexo 8) se asemejan a los de la tabla A3, anexo 6, que usa el mismo criterio de asignación.

#### **4.4.2 Metodología per cápita**

A continuación, presentamos la estimación de la pensión alimenticia mensual total para cada NNA, clasificados por edad y género y quintil de ingresos, usando sus necesidades calóricas para la parte alimentaria y una distribución per cápita (igualitaria) para la parte no alimentaria, incluido el gasto en educación.

**Tabla 12. Estimación de pensión alimenticia mensual mínima según grupo etario y género, por quintil, asignación según necesidades calóricas (parte alimentaria) y per cápita (parte no alimentaria)**

Grupo etario y género	Quintil				
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
Cero años	\$338.344	\$360.345	\$355.513	\$407.508	\$645.876
Uno a cuatro años M	\$342.918	\$384.510	\$386.216	\$413.858	\$660.240
Uno a cuatro años H	\$362.923	\$384.576	\$394.853	\$414.893	\$664.581
Cinco a nueve años M	\$365.607	\$401.838	\$410.441	\$437.756	\$685.639
Cinco a nueve años H	\$375.691	\$400.724	\$419.061	\$455.279	\$683.801
Diez a 14 años M	\$393.860	\$419.362	\$444.798	\$468.467	\$708.528
Diez a 14 años H	\$403.363	\$441.900	\$458.834	\$475.462	\$732.624
15 a 18 años M	\$395.288	\$438.962	\$449.240	\$480.876	\$715.986
15 a 18 años H	\$429.552	\$476.935	\$479.747	\$521.846	\$762.393
18 a 24 años M	\$377.385	\$408.947	\$422.290	\$449.946	\$685.655
18 a 24 años H	\$372.698	\$403.900	\$421.786	\$443.889	\$693.082
Adultos	\$354.444	\$371.396	\$394.938	\$402.959	\$582.048

Fuente: elaboración propia.

En este caso la variación entre los montos de pensión total se explica principalmente por las distintas necesidades calóricas de cada grupo etario y de género, variación que se utiliza solo para la parte alimentaria de la pensión. Por lo mismo, los montos máximos ocurren siempre en los hombres entre 15 y 18 años, mientras que los menores montos se dan en su mayoría en los menores de un año, excepto para el caso del quintil 4 y 5 en el que el menor monto ocurre en los adultos.

Al observar las diferencias entre quintiles, los máximos ocurren siempre en el quintil 5. Los indicadores de dispersión se detallan en las últimas dos filas de la tabla A6 en el anexo 9.

Al comparar los resultados de las tablas 11 y 12 resulta evidente que, en el primer caso, los montos estimados resultan menores para los grupos más jóvenes y mayores para los grupos de mayor edad, porque la parte no alimentaria se asigna con base en los requerimientos calóricos y no con base per cápita. En este sentido, el método de asignación con base en requerimientos calóricos podría estar subestimando los montos necesarios mínimos para los grupos más jóvenes (y sobrestimando aquellos para los de mayor edad). Al comparar ambas tablas resulta evidente que la subestimación es para los primeros tres grupos (hasta nueve años) y la sobrestimación para los grupos

siguientes (de los diez a los 18 años). En el caso de los mayores de 18 años, los montos entre un método y el otro no tienen una sub o sobrestimación clara, porque todos tienen las mismas necesidades calóricas.

Con todo, la subestimación que podría ocurrir para los grupos de menor edad en promedio al usar una asignación con base en calorías mínimas es del orden de más de \$140.000/mes, mientras que la sobrestimación para los dos grupos etarios siguientes es de algo menos de \$70.000. Para el caso de los mayores de 18 años, la estimación utilizando un método o el otro difiere en promedio en \$30.000/mes.

## **5. Propuesta de política pública**

Los dos principales objetivos de este estudio son: (i) el cálculo de un monto de pensión de alimentos mínimo con base en las necesidades de los distintos NNA, clasificados por edad, género y quintil de ingresos de su grupo familiar; y (ii) proponer una política pública donde el Estado garantice estos montos de pensión alimenticia, cuando los alimentantes no cumplen con sus obligaciones financieras. En esta sección analizamos en mayor profundidad estas propuestas y su eventual implementación, en particular, posibles extensiones de la primera, el costo fiscal de la segunda y otras recomendaciones que surgieron durante la realización de este trabajo.

### **5.1 Baremo de costos de mantención de NNA**

La formalización de una tabla referencial con la valorización de los costos mínimos de mantención de niños, niñas y adolescentes (clasificados por edad, género y quintil de ingreso familiar), a partir de los datos de consumo efectivos de las familias chilenas, que permitan un desarrollo adecuado de los alimentarios, puede servir de base referencial para determinar pensiones de alimentos, agregando otros factores, como son las labores de cuidado y las condiciones especiales de los NNA (como puede ser algún tipo de discapacidad). Esto se puede trabajar en conjunto con la Excma. Corte Suprema a fin de tener una guía referencial alojada en el portal del Poder Judicial, del mismo modo de lo que actualmente existe en materia de daño moral. De esta manera, se contaría con una guía referencial, aunque no necesariamente vinculante, que entregaría herramientas a jueces de familia y mediadores, sobre las cuales se pueden proponer o trabajar acuerdos con las partes, así como también fundamentar apreciaciones de la prueba rendida en el caso de la regulación judicial. Cabe destacar que esto no requiere modificaciones normativas, pero sí un impulso socializador que puede provenir de la autoridad judicial y del Sistema Nacional de Mediación.

A este esfuerzo puede sumarse el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ya que en él se aloja prioritariamente el trabajo de protección universal y especializada de NNA. En particular, a través de sus subsecretarías (y su-

mando a otras reparticiones públicas cuando fuese necesario), este Ministerio debiera encargarse de la actualización de las tablas referenciales utilizadas para calcular los costos de vida de los niños, niñas y adolescentes, ampliando su aplicabilidad cuando corresponda —por ejemplo, incluyendo los aspectos mencionados en el párrafo precedente (discapacidad) u otros—. Estos montos pueden aplicarse a otras políticas/entidades públicas, como son las transferencias hacia las organizaciones colaboradoras del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, familias de acogida y otras instituciones a quienes se confía el cuidado de NNA en el país.

## 5.2 Estado como garante del pago de las pensiones alimenticias

Una propuesta central de esta investigación consiste en establecer una garantía estatal para el pago de las pensiones de alimentos mínimas aquí determinadas, de modo de que haya continuidad y aseguramiento en la mantención de NNA que no reciben estos montos. Esta garantía se aplicaría a los siguientes dos universos:

- a. NNA que reciben pensión de alimentos, pero cuyas cuantías (dictaminadas judicialmente, por acuerdo de las partes o vía mediaciones) resultan insuficientes para cubrir sus necesidades; en este caso el Estado deberá cubrir la brecha entre las pensiones determinadas por el poder judicial y las necesidades mínimas aquí presentadas.
- b. NNA cuyos alimentantes no están pagando oportuna y cabalmente la pensión de sus hijos/as y que, por lo tanto, se encuentran en el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos. En estos casos, el Estado deberá cubrir la totalidad las necesidades mínimas aquí presentadas.

Existe un tercer universo de NNA que, pudiendo recibir pensión de alimentos, no la reciben porque su cuidador principal no la solicita. Esto puede ocurrir por múltiples motivos, siendo uno de ellos que el tutor/cuidador puede cubrir la totalidad de las necesidades<sup>28</sup>. Para nuestros fines suponemos que este es el caso y, por ende, las necesidades básicas de estos NNA están cubiertas. De cualquier manera, creemos que este universo es poco significativo atendidas las facultades entregadas a los juzgados de familia en las últimas reformas para perseguir a los/as alimentantes<sup>29</sup>.

La política propuesta considera que el Estado garante asume la tarea de cobranza desde los alimentantes, cobrándole la deuda a ambos padres en el caso del primer universo de NNA (según su proporción de ingresos) y al alimentante moroso en el caso del segundo universo. Aunque en este estudio no

28 Otro motivo puede ser que el progenitor-cuidador no quiere que su hijo/a tenga relación alguna con el progenitor ausente. Cualquiera sea la razón, no tenemos manera de estimar las necesidades no cubiertas de este grupo de alimentarios.

29 Esto se observa, entre otras cosas, en el aumento de causas ingresadas por materia de alimentos entre el año 2021 y 2022, al surgir las leyes N° 21.389 y N° 21.484.

analizamos en detalle este aspecto ni cuantificamos la tasa de recuperabilidad de las deudas, creemos que hay una ganancia en eficiencia al centralizar las labores de cobranza en el Estado, el que cuenta con más herramientas que los demandantes o sus tutores a través de los distintos servicios públicos (Registro Civil, Servicio de Impuestos Internos, etc.). Esto recogería, además, las recomendaciones realizadas al Estado de Chile en torno a aliviar la carga de las demandantes mujeres en juicios de alimentos para sus hijos, revirtiendo la situación de violencia económica a la que se ven expuestas<sup>30</sup>.

Cabe destacar que esta política pública requeriría cambios legislativos e institucionales, pero sería armónica con la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez N° 21.430 y consistente con la adopción y posterior ratificación por parte del Estado de Chile de la Convención de Derechos del Niño. Dadas las implicancias fiscales de esta política, en la siguiente sección se realiza un cálculo para estimar su costo potencial y factibilidad.

### **5.3 Plantilla para la elaboración de las sentencias y registro sistemático de información**

Del análisis de la información de las sentencias revisadas, así como entrevistas y *focus group* realizados, se detectaron nudos críticos y patrones necesarios tanto en la fijación de pensiones como en la determinación de necesidades de los NNA. Sin embargo, del estudio de las sentencias también pudimos constatar el escaso desarrollo de un estándar de contenidos mínimos de las sentencias de alimentos. Este diagnóstico revela que, luego de las modificaciones a la Ley N° 14.908, no se están reflejando en los fallos las nuevas exigencias que la norma hace al juez de explicar pormenorizadamente las circunstancias que se tuvieron en consideración para la determinación del monto de la pensión. Por lo mismo, concluimos que la calidad del contenido de las sentencias en el aspecto señalado debe y puede mejorarse, lo que iría en directo beneficio de las partes del juicio y permitiría levantar información estadística que hoy no existe. Lo anterior es posible trabajarlo con la Unidad de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de modo de hacer coherente la información que exige la ley con aquella que se requiere tener en el sistema informático, y que es útil a los jueces para construir y redactar finalmente sus fallos.

Una propuesta en esta línea se entrega en el anexo 10, en el cual se propone una plantilla de elaboración de sentencias de pensiones alimenticias para ser tabulada digitalmente y se organice en tres secciones: caracterización de

---

<sup>30</sup> El Estado debe establecer procedimientos de cobro de alimentos que aseguren el derecho a alimentos de NNA y el acceso a la justicia de estos y las mujeres demandantes (habituales representantes de sus hijos). Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado de Chile al suscribir la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ver Mensaje del Ejecutivo en BCN, 2023, p. 6.

quienes participan en la causa (litigantes); descripción de las circunstancias que se tienen en cuenta para fijar una pensión de alimentos; y determinación de la pensión alimenticia que realiza el juez. Lo anterior corresponde a lo exigido por la Ley N° 14.908 en su artículo 6. La adopción de una plantilla estandarizada como esta (u otra similar) no solo sería útil y exigible para los jueces de familia, sino que también para los mediadores y podría proveer información útil para el diseño de políticas públicas relacionadas en el futuro.

## **6. Costo fiscal**

Como se mencionó en la sección previa, una política pública donde el Estado es garante de las pensiones de alimentos de NNA, aunque consistente con la adopción y posterior ratificación por parte del Estado de Chile de la Convención de Derechos del Niño, puede tener efectos fiscales importantes. En esta sección se calcula el costo fiscal potencial de esta política. La sección se divide en tres partes, las dos primeras referidas a los distintos universos de NNA y la última al total.

### **6.1 Primer universo de alimentarios**

El primer universo corresponde a aquellos NNA que reciben un monto por pensión de alimentos, acordado entre los padres o fijado por un juez, pero cuya cuantía resulta inferior al mínimo necesario aquí calculado. Para cuantificar el costo fiscal asociado a este grupo se trabaja con datos obtenidos de la Casen 2022, con precios ajustados a diciembre de 2024.

En la encuesta Casen 2022 se realizan dos preguntas respecto a pensión de alimentos: la primera permite determinar si el encuestado recibe una pensión de alimentos y la segunda establece el monto de dicha pensión. De esta manera, se conocen tanto el número de NNA que reciben pensión de alimentos según rango etario y género, como la pensión promedio recibida (ver tablas anexos 11 y 12) y se puede estimar la brecha de necesidades que deberá cubrir el Estado.

La tabla 13 presenta los resultados del costo fiscal para el primer universo de alimentarios, considerando que el Estado garantice la pensión de alimentos hasta los 18 años, como también que la garantice hasta los 24 años. La cantidad de NNA beneficiados de esta política pública, de acuerdo con datos de Casen 2022, es de 203.000 y de 275.000 (aproximadamente) en el primer caso y segundo caso, respectivamente (ver tablas A7.1 y A7.2 en anexo 11).

**Tabla 13. Brecha de pensiones que el Estado debería garantizar por edad y quintil, mensual y anual, para el primer universo de alimentarios**

Garantizada hasta	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Total mensual	Total anual
18 años	\$11.134	\$12.237	\$9.335	\$4.138	\$3.020	\$39.863	\$478.359 <sup>31</sup>
24 años	\$13.812	\$15.861	\$11.788	\$5.792	\$4.230	\$51.483	\$617.796
18 años (% del costo fiscal)	27,9%	30,7%	23,4%	10,4%	7,6%		
24 años (% del costo fiscal)	26,8%	30,8%	22,9%	11,3%	8,2%		

Fuente: elaboración propia.

Se observa que una política como la propuesta beneficiaría principalmente a los tres primeros quintiles de la población. En ambos casos, el quintil 2 sería el más beneficiado, puesto que corresponde al 31% del costo total aproximadamente. Mientras que los quintiles 1 y 3 representan entre el 23% y el 28% del costo, los quintiles 4 y 5 representan cada uno menos del 12%.

## 6.2 Segundo universo de alimentarios

Para calcular el costo fiscal de este universo de NNA, se trabajó con datos del Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos (Rndpa). Este universo considera a todos aquellos NNA cuyos alimentantes no han pagado la pensión alimenticia por a lo menos tres meses consecutivos (o cinco meses pagando parcialmente la deuda) y, por ende, fueron inscritos en el Rndpa. Se supone que en estos casos el/la alimentante no cubre nada de la pensión (el/la alimentario/a no recibe ningún monto por pensión)<sup>32</sup>. Para este cálculo se trabajó con los datos del Rndpa de noviembre 2025<sup>33</sup>, específicamente con el número total de alimentarios asociados a causas que no han tenido cancelaciones desde la creación del registro a fines de 2022 (algo más de 420.000 NNA; ver tabla A8 en anexo 12) y donde el Estado debería cubrir la totalidad de la pensión alimenticia. Los resultados se muestran en la tabla 14.

31 Para el caso en que el Estado garantice las necesidades hasta los 18 años, el costo fiscal asciende a alrededor de USD 487 millones anuales, considerando un tipo de cambio de \$982,3 por dólar promedio para diciembre de 2024.

32 Esto implica un posible sesgo de sobrestimación del costo fiscal, dado que puede haber demandas por cumplimiento parcial.

33 Es relevante reflejar que el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos presenta un dinamismo importante, lo que significa que cada día entran y salen deudores, por lo tanto, el dato entregado puede cambiar en los próximos meses, especialmente considerando a nuevos deudores que lleven tres meses consecutivos sin cancelar la deuda.

Tabla 14. Pensiones que el Estado debería garantizar por edad y quintil, mensual y anual, para el segundo universo de alimentarios

Garantizada hasta	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Total mensual	Total anual
18 años	\$16.711	\$21.057	\$17.800	\$10.382	\$11.266	\$77.216	\$926.596 <sup>34</sup>
24 años	\$21.751	\$27.966	\$23.888	\$15.646	\$15.190	\$104.441	\$1.253.288
18 años (% del costo fiscal)	21,6%	27,3%	23,1%	13,4%	14,6%		
24 años (% del costo fiscal)	20,8%	26,8%	22,9%	15,0%	14,5%		

Fuente: elaboración propia.

Nuevamente, el beneficio es mayor para los tres primeros quintiles, especialmente el quintil 2 (representa 27% del costo fiscal hasta los 24 años) y algo menos el quintil 3 (23% del costo fiscal para la misma política). El costo fiscal para este universo es mayor que el anterior (lo duplica para la política hasta los 24 años), lo que se explica principalmente por el importante número de alimentarios a los que habría que cubrirles su pensión alimenticia completa (ver tabla A8 en anexo).

### 6.3 Costo fiscal total

Sumando los dos universos de NNA se llega al resultado del costo fiscal total mostrado en la tabla 15 (la cantidad de NNA beneficiados por esta política se señalan en las tablas de los anexos 11 y 12).

Tabla 15. Costo fiscal mensual y anual de garantizar pensiones de alimentos

Hasta edad	Costo fiscal mensual	Costo fiscal anual	% PIB 2024
18 años	\$117.079.577.362	\$1.404.954.928.346 <sup>35</sup>	0,45%
24 años	\$155.923.668.310	\$1.871.084.019.720	0,60%

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, se realizan dos sensibilizaciones de la propuesta, una en la que se calcula el costo fiscal de la política pública si se excluye a los quintiles 4 y 5 como beneficiarios, y la segunda donde se considera a los cinco quintiles, pero se establece un tope máximo igual a la pensión alimenticia del quintil 3 para los quintiles 4 y 5. Las tablas 16 y 17 muestran estos resultados.

<sup>34</sup> Alrededor de USD 943,3 millones, considerando un tipo de cambio de \$982,3 por dólar promedio para diciembre de 2024.

<sup>35</sup> Considerando un tipo de cambio de \$982,3 por dólar (promedio para diciembre de 2024), el costo fiscal anual significaría alrededor de USD 1.430,3 millones.

**Tabla 16. Costo fiscal mensual y anual de garantizar pensiones de alimentos para los primeros tres quintiles**

Hasta edad	Costo fiscal mensual	Costo fiscal anual	% PIB 2024
18 años	\$88.274.057.260	\$1.059.288.687.121 <sup>36</sup>	0,34%
24 años	\$115.065.382.656	\$1.380.784.591.876	0,44%

Fuente: elaboración propia

**Tabla 17. Costo fiscal mensual y anual de garantizar pensiones de alimentos con un tope máximo del beneficio para los quintiles 4 y 5**

Hasta edad	Costo fiscal mensual	Costo fiscal anual	% PIB 2024
18 años	\$112.665.262.680	\$1.351.983.152.165 <sup>37</sup>	0,43%
24 años	\$149.427.170.144	\$1.793.126.041.731	0,58%

Fuente: elaboración propia

De la discusión anterior se puede concluir que el costo fiscal, aunque exigente, es abordable; no se trata de montos que hagan impracticable una política de este tipo (cabe recordar que al no considerar los montos recuperados por la cobranza que llevaría a cabo el Estado, el costo aquí calculado es una sobrestimación). Aunque la exclusión de los deciles 4 y 5 reduce el costo fiscal, este prácticamente no varía si se impone un techo al beneficio para estos quintiles. Una de las conclusiones del análisis de las tablas 15 a 17 es que la política propuesta es altamente progresiva; los beneficios irían principalmente a los tres primeros quintiles de la población. Se trataría entonces de una política deseable en este sentido.

## 7. Discusión y conclusiones

El presente estudio tiene un objetivo dual. Por una parte, propone una métrica que sirva de guía o base a jueces de familia para la determinación de pensiones de alimentos, basadas en las necesidades de niños, niñas y adolescentes (alimentarios), en contraste con la práctica generalizada que fija las pensiones alimenticias con base en la capacidad de pago de los alimentantes. Las pensiones así determinadas, al variar según sea la edad, género y nivel socioeconómico de la familia de los NNA, aseguran su adecuado desarrollo.

<sup>36</sup> Considerando un tipo de cambio de \$982,3 por dólar, el costo fiscal anual significaría alrededor de USD 1.078,4 millones.

<sup>37</sup> Considerando un tipo de cambio de \$982,3 por dólar, el costo fiscal anual significaría alrededor de USD 1.376,3 millones.

Este cambio de paradigma es consistente con la suscripción por parte del Estado de Chile en 1990, de la Convención de los Derechos del Niño, y pone a Chile en línea con las prácticas de países como Alemania, Argentina, Canadá, Ecuador, España, Estados Unidos y Suiza.

Por otra parte, y en concordancia con la convención citada, se propone que el Estado de Chile sea garante del pago de estas pensiones, cuando los NNA no la reciban desde sus progenitores no cuidadores (alimentantes), o el monto recibido resulte insuficiente para cubrir sus necesidades. Así, se evitan interrupciones en el desarrollo de los NNA y que sea responsabilidad de estos o sus tutores/cuidadores la persecución en sede judicial del pago correspondiente. Esto, porque a pesar de los avances legislativos recientes en la materia –como es la creación del Registro Nacional de Deudores de Pensión Alimenticia–, son muchos los casos de NNA que no reciben regularmente su pensión (más de 420.000 en noviembre de 2025). Por lo mismo, se propone que el Estado garantice este pago, ya sea cubriendo la brecha de pensión en los casos que la pensión recibida es insuficiente para cubrir las necesidades de NNA, o la totalidad de ella si los alimentantes no cumplen sus obligaciones.

La primera propuesta, un baremo de costos de mantención de NNA o tabla referencial para la fijación de pensiones alimenticias, requiere solo de medidas administrativas para su implementación. Es importante destacar que las cantidades determinadas y aquí propuestas deben entenderse como pensiones mínimas y servir de base o punto de partida para la fijación de alimentos, pudiendo ser mayores si la capacidad de pago del alimentante o las necesidades especiales de los alimentarios así lo justifican.

Por otra parte, las cantidades determinadas y propuestas en este estudio –que deben actualizarse con regularidad por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, como mínimo con cada nueva encuesta de presupuestos familiares (EPF)–, pueden servir de base para la implementación de otras políticas públicas, por ejemplo, las transferencias que realiza el Estado a los programas de protección de NNA (residencias y familias de acogida, entre otros).

Respecto de la segunda política propuesta, que el Estado garantice el pago de las pensiones alimenticias, una pregunta importante se refiere a su viabilidad fiscal. Los resultados del análisis muestran que el costo fiscal, aunque exigente, es abordable (como máximo podría llegar a un 0,6% del PIB, esto es, algo menos de USD 2.000 millones). Este monto podría reducirse si la política propuesta se aplica solo a los tres primeros quintiles, en línea con otras políticas públicas como es la gratuidad en la educación terciaria (en este caso el costo asciende a algo menos de USD 1.500 millones), o se limita solo hasta los 18 años de los NNA. Además, el costo fiscal estimado está sobrestimado

al no considerar la recuperación de fondos por parte del Estado, que asumiría las tareas de cobranza de las pensiones impagas<sup>38</sup>.

Una preocupación importante de esta propuesta son los potenciales incentivos perversos que puede gatillar, con el fin de conseguir una pensión alimenticia por parte del Estado que incremente el ingreso mensual a las familias (separaciones o divorcios artificiales acompañados del ocultamiento de ingresos, por ejemplo, a través de una mayor informalidad laboral). Este riesgo existe y es alto, y hay abundante evidencia de políticas que bien intencionadas son abusadas (licencias médicas, cambio de domicilio y otros para ser clasificado en el sexto decil y poder acceder a gratuidad, por nombrar algunos ejemplos recientes). Como en toda política pública, su diseño y control debe ser riguroso para evitar estos abusos y que sea beneficioso y sostenible en el tiempo, pero un tratamiento exhaustivo de este tema trasciende el propósito de este estudio.

Por último, la sistematización de la información relativa a sentencias en materia de alimentos, a través de una plantilla como la propuesta en este estudio, permitiría una mejoría importante para el análisis de la jurisprudencia, facilitando en el futuro el diseño e implementación de mejores políticas en esta área.

Considerando todo lo anterior, creemos que este estudio aporta de manera significativa a la literatura en el cálculo del costo de crianza y mantención de NNA, pensiones alimenticias y cálculo de costo fiscal detrás de las políticas públicas propuestas para el caso chileno.

## Referencias

- Asume** (2025). Pasos para calcular la pensión alimentaria, recurso electrónico. Disponible en: <https://asume.pr.gov/Servicios/Documents/Pasos%20para%20calcular%20la%20pensi%C3%B3n%20alimentaria%20%20bajo%20el%20modelo%20de%20proporci%C3%B3n%20de%20ingresos%20del%20nuevo%20reglamento.pdf>.
- BCN** (2023). Historia de la Ley 21.484. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/71184/1/documento\\_3950\\_1693920812436.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/71184/1/documento_3950_1693920812436.pdf).
- CEAD (Centro de Estudios y Análisis del Delito)** (2025). Estadísticas Delictuales. Disponible en: <https://cead.minsepublica.gob.cl/estadisticas-delictuales/>.

---

<sup>38</sup> Por otra parte, está subestimado, porque no considera los costos asociados a la ejecución de la cobranza (nuevas funciones, recursos humanos, recursos judiciales/procesales), pero creemos que es menor considerando las actuales facultades con que cuenta el Estado chileno.

- Child Support Overview** (s. f.). Disponible en: <https://www.ird.govt.nz/child-support/overview#:~:text=To%20receive%20payments%2C%20you%20need,a%20child%20support%20agreement%20with.>
- CMS** (2025). How the Child Maintenance Service works out child maintenance, recurso electrónico. Disponible en: <https://www.gov.uk/child-maintenance-service>.
- Código de la Niñez y Adolescencia** (2014). Consejo Nacional Para la Igualdad Intergeneracional. Disponible en: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf).
- Conceptos Jurídicos** (2023, 2 junio). Artículo 311 del Código Civil México. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/codigo-civil-articulo-311/>.
- CRC** (2022). Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile. 22 de junio de 2022. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=PHjLvbfGY-C0WuLDqIVm4J1Fj4tEK707pekSD9Dool%02FgPKqgJlXFLWmElib%02F2wI1X8AwNI4BVgP%02Big9wZ2B7dzA%03D%03D>.
- Das Oberlandesgericht Düsseldorf** (2025). Düsseldorf Tabelle, Leitlinien für den Unterhaltsbedarf”, recurso electrónico. Disponible en: [https://www.olg-duesseldorf.nrw.de/infos/Duesseldorfer\\_Tabelle/](https://www.olg-duesseldorf.nrw.de/infos/Duesseldorfer_Tabelle/).
- Decreto N° 2.737 de 1989** (1989). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6503.pdf>.
- Defensoría de la Niñez** (2025). Informe Anual (segunda parte) *Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes*. Disponible en: [https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2025/wp-content/uploads/2025/11/IA2025\\_Parte2\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2025/wp-content/uploads/2025/11/IA2025_Parte2_Derechos_Humanos.pdf).
- Federal Ministry of Justice and Consumer Protection** (2002). German Civil Code. Disponible en : [https://www.gesetze-im-internet.de/englisch\\_bgb/englisch\\_bgb.html](https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/englisch_bgb.html).
- Gouvernement du Québec** (2025). Tables de fixation de la contribution alimentaire parentale de base, recurso electrónico. Disponible en: [https://cdn-contenu.quebec.ca/cdn-contenu/justice/publications/couple-famille/tables-fixation/TA\\_tablefix\\_parent\\_2025\\_MJQ.pdf](https://cdn-contenu.quebec.ca/cdn-contenu/justice/publications/couple-famille/tables-fixation/TA_tablefix_parent_2025_MJQ.pdf).
- Hernández, L., Román, R. y Villalobos, M.** (2024). Pensión Alimenticia Mínima Garantizada: Una Propuesta. *IdeaPais*. Disponible en: [https://ideapais.cl/wp-content/uploads/2024/10/Reporte\\_congreso\\_pro\\_familia\\_jueves\\_5\\_18\\_hrs.pdf](https://ideapais.cl/wp-content/uploads/2024/10/Reporte_congreso_pro_familia_jueves_5_18_hrs.pdf).
- INE (Instituto Nacional de Estadísticas)** (s.f.a). Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF). Disponible en: <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/ingresos-y-gastos/encuesta-de-presupuestos-familiares>.
- INE (Instituto Nacional de Estadísticas)** (s.f.b). Índice de Precios al Consumidor. Default. Disponible en: <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/economia/indices-de-precio-e-inflacion/indice-de-precios-al-consumidor>.

- INE (Instituto Nacional de Estadísticas)** (2018). Síntesis de resultados Censo 2017. Disponible en: [https://www.ine.gov.cl/docs/default-source/censo-de-poblacion-y-vivienda/publicaciones-y-anuarios/2017/publicaci%C3%B3n-de-resultados/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf?sfvrsn=1b2d-fb06\\_6](https://www.ine.gov.cl/docs/default-source/censo-de-poblacion-y-vivienda/publicaciones-y-anuarios/2017/publicaci%C3%B3n-de-resultados/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf?sfvrsn=1b2d-fb06_6).
- INE (Instituto Nacional de Estadísticas)** (2025). Resultados Nacionales Censo 2024. Disponible en: [https://censo2024.ine.gov.cl/wp-content/uploads/2025/02/Presentacion\\_nacional\\_CPV2024.pdf](https://censo2024.ine.gov.cl/wp-content/uploads/2025/02/Presentacion_nacional_CPV2024.pdf).
- MDSF (Ministerio de Desarrollo Social y Familia)** (2018). Encuesta Casen 2017. Observatorio Social. Disponible en: <https://observatorio.ministerio-desarrollosocial.gob.cl/encuesta-casen-2017>.
- MDSF (Ministerio de Desarrollo Social y Familia)** (2023). Encuesta Casen 2022. Observatorio Social. Disponible en: <https://observatorio.ministerio-desarrollosocial.gob.cl/encuesta-casen-2022>.
- MDSF (Ministerio de Desarrollo Social y Familia)**. (2025, 20 mayo). Dos años de la Ley “Papito Corazón”: \$2,5 billones se ha ordenado pagar por deudas de pensiones de alimentos. Disponible en: <https://www.desarroll-socialyfamilia.gob.cl/noticias/dos-anos-de-la-ley-papito-corazon-25-billones-se-ha-ordenado-pagar-por-deudas-de-pensiones-de-alimen>.
- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y Unicef** (2025). Canasta de crianza su costo económico en Chile. Disponible en: [https://www.unicef.org/chile/media/13281/file/Informe\\_final\\_costo-crianza\\_web.pdf.pdf](https://www.unicef.org/chile/media/13281/file/Informe_final_costo-crianza_web.pdf.pdf).
- Noyes, J.** (2011). Child Support Models and the Perception of “Fairness”, Wisconsin Department of Children and Families and the Institute for Research on Poverty. Disponible en: <https://www.irp.wisc.edu/wp/wp-content/uploads/2018/06/Task6-CS2009-11-Noyes-Report.pdf>.
- Observatorio de Jurisprudencia Civil** (2024, 24 abril). Jurisprudencia del artículo 481 del Código Civil. LP. Disponible en: <https://lpderecho.pe/articulo-481-del-codigo-civil-criterios-para-fijar-alimentos/>.
- ONU** (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura** (2001). Human energy requirements: Report of a Joint FAO/WHO/UNU Expert Consultation. *Food Nutrition Technical Report Series No. 1*. Rome: Food and Agriculture Organization.
- Riznar, M.** (2014). The Obligations of High-Income Parents. *Hafstra Law Review*, V. 43, Issue 2. Disponible en: <https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/hlr/vol43/iss2/6>.
- Rodríguez, M. S.** (2024). Manual de Derecho de Familia. *Editorial Jurídica de Chile*, 75.
- Senpia (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia)**. (2025, 3 septiembre). *El poder de cuidar en cifras* [Diapositivas]. Disponible en: [https://www.servicioproteccion.gob.cl/601/articulos-3612\\_archivo\\_01.pdf](https://www.servicioproteccion.gob.cl/601/articulos-3612_archivo_01.pdf).

**SKOS** (2020). Le minimum vital social de l'aide sociale, Document de base (Berne). Disponible en: [https://skos.ch/fileadmin/user\\_upload/skos\\_main/public/pdf/grundlagen\\_und\\_positionen/grundlagen\\_und\\_studien/2020\\_SozExistenzminimum\\_def\\_f.pdf](https://skos.ch/fileadmin/user_upload/skos_main/public/pdf/grundlagen_und_positionen/grundlagen_und_studien/2020_SozExistenzminimum_def_f.pdf).

**USDA ARS** (2023). FNDDS download databases. Disponible en: <https://www.ars.usda.gov/northeast-area/beltsville-md-bhnrc/beltsville-human-nutrition-research-center/food-surveys-research-group/docs/fndds-download-databases/>.

**Valverde, F.** (2008). Intervención social con la niñez: operacionalizando el enfoque de derechos. *Revista Mad*, 3, 95-119. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3112/311249720005.pdf>.

**CÓMO CITAR ESTE CAPÍTULO:**

**Hernández, L., Retamales, A., Salinas, C., y Uslar, A.** (2026). Pensión alimenticia mínima garantizada para niños, niñas y adolescentes. En: Centro de Políticas Públicas UC (ed.), *Propuestas para Chile. Concurso Políticas Públicas 2025*. Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 53-88.

## Anexos Capítulo 2

# Pensión alimenticia mínima garantizada para niños, niñas y adolescentes

## Anexo 1

Tabla A1. Elementos que utilizan las tablas de fijación de pensión alimenticia, experiencia comparada

Países	Estados Unidos	Canadá	Suiza	Ecuador	Alemania
Objetivo de la tabla	Fijar pensión	Fijar pensión	Fijar pensión	Fijar pensión	Fijar pensión
Número de hijos	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Edad de los hijos	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ
Número de hijos que reciben PA	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Ingresos	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ
Derechos de visita	NO	NO	NO	NO	NO
Tiempo de alojamiento del hijo que no vive con el alimentante	NO	NO	NO	NO	NO
Gastos asociados a la crianza	NO	NO	SÍ	NO	NO
Gastos generales en salud	NO	NO	SÍ	NO	NO
Teléfono e internet	NO	NO	SÍ	NO	NO
Cultura y pasatiempos	NO	NO	SÍ	NO	NO
Transporte público	NO	NO	SÍ	NO	NO
Seguro de salud	NO	NO	SÍ	NO	NO
Situación especial de salud	NO	NO	NO	SÍ	NO

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 2. Cálculo del costo por caloría para los distintos grupos etarios y de género, $PK_{es}$

El objetivo es, a partir del costo por caloría promedio del hogar  $h$ ,  $PK_h = \frac{G_h}{KT_h}$ , encontrar los costos por caloría para cada grupo etario y de género,  $PK_{es}$ , en los cinco quintiles. Para esto asumimos que el total de calorías compradas y consumidas en el hogar  $h$ ,  $KT_h$  se distribuyen entre los miembros en la misma proporción que sus requerimientos calóricos mínimos.

Sea  $\alpha_{hes}$  el porcentaje de calorías que corresponde a cada miembro del hogar  $h$  si todos los miembros consumieran el mínimo diario según su edad y género, esto es:

$$i. \quad \alpha_{hes} = \frac{k_{es}^{min}}{\sum_{\forall e,s} K_{min}}, \text{ donde } h \text{ se refiere al hogar, } e \text{ al grupo etario y } s \text{ al género}$$

Entonces, el consumo de calorías de cada grupo se puede expresar como:

$$ii. \quad k_{hes} = \alpha_{hes} \cdot KT_h$$

Sean  $N_i$  ( $i=1$  a  $12$ ) el número de individuos en cada uno de los 12 grupos para los cuales nos interesa estimar el precio por caloría, esto es, adultos, bebés, más la combinación de los cinco grupos etarios y dos de género. El gasto en alimentación de una familia se compone de la siguiente forma:

$$iii. \quad G_h = G_1 \cdot N_1 + G_2 \cdot N_2 + \dots + G_{12} \cdot N_{12}$$

donde  $G_i$  representa el gasto en alimentación en un individuo del grupo  $i$  ( $i=1$  a  $12$ ), cuyo valor desconocemos. Si se divide la ecuación (iii) por el número de calorías totales consumidas por la familia o el hogar  $h$ , se obtiene lo siguiente:

$$iv. \quad PK_h = \frac{G_h}{KT_h} = \frac{G_1 \cdot N_1}{KT_h} + \frac{G_2 \cdot N_2}{KT_h} + \dots + \frac{G_{12} \cdot N_{12}}{KT_h}$$

donde  $PK_h$  representa el precio por caloría promedio en la familia. De la ecuación (ii) sabemos que:

$$v. \quad \frac{1}{KT} = \frac{\alpha_g}{k_g}$$

Reemplazando (v) en (iv) y reordenando, se obtiene que:

$$\text{vi. } PK_h = \frac{G_1}{k_1} \cdot N_1 \cdot \alpha_1 + \frac{G_2}{k_2} \cdot N_2 \cdot \alpha_2 + \dots + \frac{G_{12}}{k_{12}} \cdot N_{12} \cdot \alpha_{12}$$

De (vi) se puede estimar el precio por caloría para cada grupo del hogar,  $\frac{G_i}{K_i}$  ( $i=1$  a  $12$ ). La ecuación (vi) indica que el total pagado por caloría en el hogar  $h$  es la suma del gasto en cada miembro, ponderado por el número de individuos del hogar en cada grupo de edad y género, y por su respectivo ponderador de calorías  $\alpha_g$ .

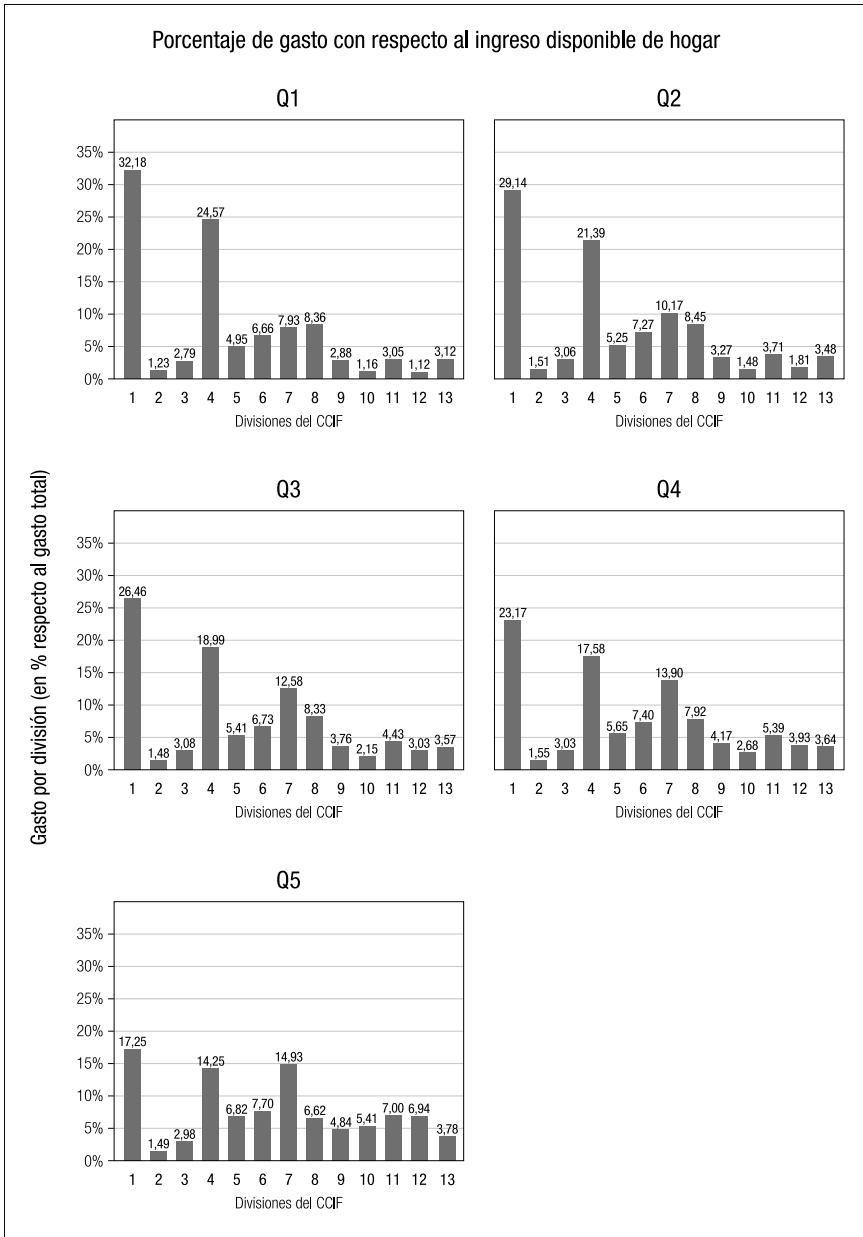
Reordenando la ecuación (vi) se puede estimar la siguiente identidad y obtener el precio por caloría promedio para cada grupo etario y de género. La identidad a estimar es:

$$\text{vii. } PK_h = \beta_1 \alpha_{h1} N_{h1} + \sum_{e=2}^5 \sum_{s=1}^2 \beta_{es} \alpha_{hes} N_{hes} + \beta_{12} \alpha_{h12} N_{h12}$$

donde  $N_{hes}$  corresponde al número de integrantes por grupo del hogar  $h$ . Los coeficientes  $\beta_{es}$  representan el precio por caloría según grupo etario y género, mientras que  $\beta_1$  y  $\beta_{10}$  muestran el precio por caloría promedio para bebés y adultos, respectivamente. Esta identidad se calcula separadamente para cada quintil del 1 al 5, lo que permite obtener valores separados según la situación socioeconómica del hogar.

### Anexo 3

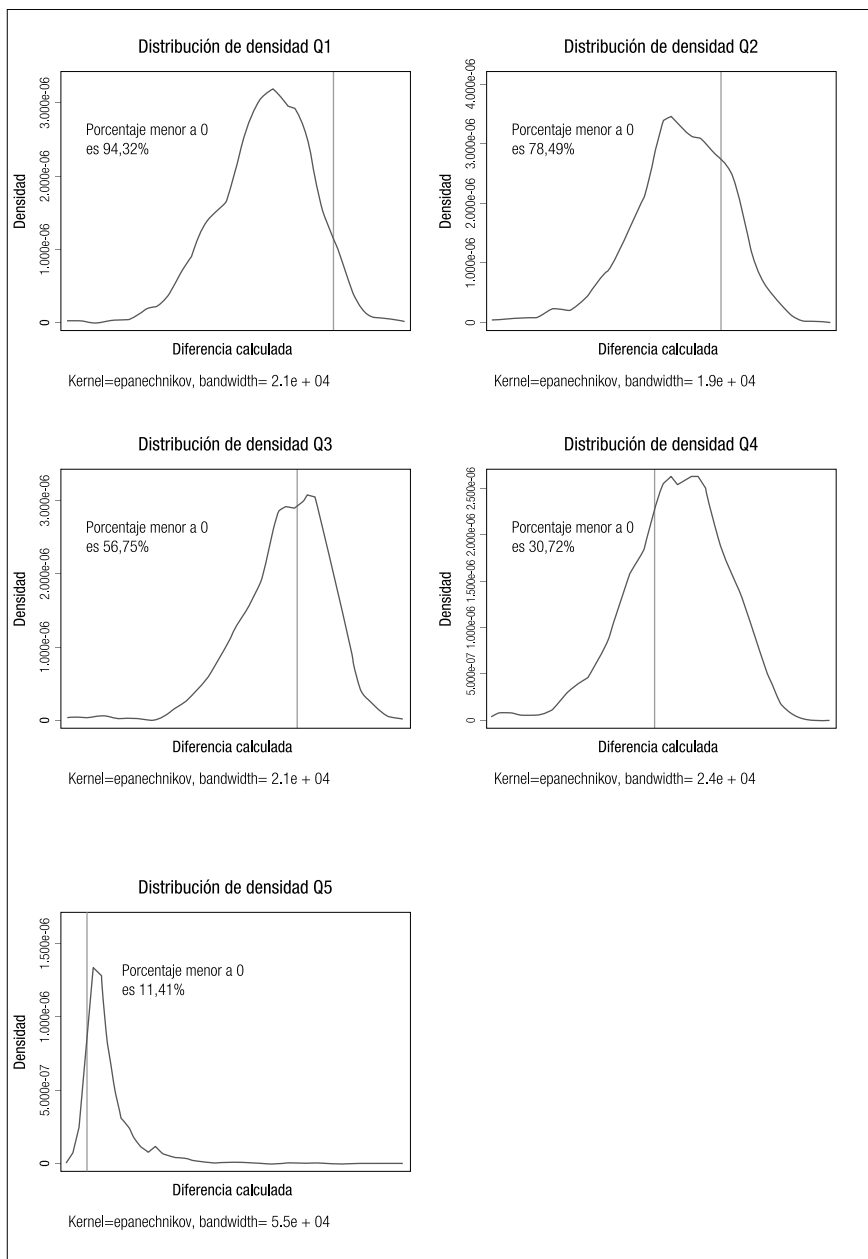
Figura A1. **Porcentaje de gasto en cada división según el quintil**



Fuente: elaboración propia en base a última EPF.

## Anexo 4

Figura A2. Distribución de densidad de la diferencia calculada,  $dif_h$ , quintiles 1-5



Fuente: elaboración propia.

## Anexo 5

Tabla A2. Estadísticas descriptivas de los costos por caloría (\$/Ka) estimados

Estadística	Valor
Media	\$1,68
Mediana	\$1,64
Desviación estándar	\$0,25
Mínimo	\$1,15
Máximo	\$2,53
Máximo/mínimo	2,20
Desviación estándar sobre la media	0,15

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 6

Tabla A3. Estadísticas descriptivas del monto alimentario estimado

Estadística	Valor
Media	\$98.581
Mediana	\$96.666
Desviación estándar	\$30.728
Mínimo	\$27.102
Máximo	\$176.169
Máximo/mínimo	6,50
Desviación estándar sobre la media	0,31

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 7

Tabla A4. Estadísticas descriptivas del monto no alimentario estimado (asignación por calorías)

Estadística	Valor
Media	\$324.310
Mediana	\$294.593
Desviación estándar	\$139.458
Mínimo	\$82.090
Máximo	\$719.633
Máximo/mínimo	8,77
Desviación estándar sobre la media	0,43

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 8

Tabla A5. **Estadísticas descriptivas de pensión alimenticia total (metodología similar parte alimentaria)**

Estadística	Valor
Media	\$473.492
Mediana	\$424.173
Desviación estándar	\$183.972
Mínimo	\$161.528
Máximo	\$1.014.263
Máximo/mínimo	6,28
Desviación estándar sobre la media	0,39

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 9

Tabla A6. **Estadísticas descriptivas de pensión alimenticia total (metodología per cápita)**

Estadística	Valor
Media	\$467.273
Mediana	\$420.574
Desviación estándar	\$117.351
Mínimo	\$338.344
Máximo	\$762.393
Máximo/mínimo	2,25
Desviación estándar sobre la media	0,25

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 10

### Plantilla para la elaboración de sentencia de pensión alimenticia

#### I. Caracterización litigantes

##### Alimentario N° 1<sup>1</sup>

Edad		
Género (masculino o femenino)		
¿Tiene necesidades especiales?	SÍ	NO
En caso de que la respuesta anterior sea sí, indicar cuál <sup>2</sup>		

##### Alimentario N° 2

Edad		
Género (masculino o femenino)		
¿Tiene necesidades especiales?	SÍ	NO
En caso de que la respuesta anterior sea sí, indicar cuál <sup>3</sup>		

##### Alimentante

Edad		
Género (masculino o femenino)		
Parentesco con el alimentario		
Situación laboral (empleado, desempleado, privado de libertad)		
¿Ejerce labores de cuidado del alimentario de esta causa?	SÍ	NO
Si la respuesta anterior es afirmativa, señale cantidad de horas diarias y mensuales	Horas diarias	Horas mensuales

1 Si es necesario, deberá agregarse un cuadro por cada alimentario.

2 Condición debe estar probada en juicio.

3 Condición debe estar probada en juicio.

**Cuidador principal/representante legal NNA**

Edad		
Género (masculino o femenino)		
Parentesco con el alimentario		
Situación laboral (empleado, desempleado, privado de libertad)		
¿Ejerce labores de cuidado del alimentario de esta causa?	SÍ	NO
Si la respuesta anterior es afirmativa, señale cantidad de horas diarias y mensuales	Horas diarias	Horas mensuales

**II. Circunstancias consideradas para determinar el monto de la pensión****Capacidad económica del alimentante<sup>4</sup>**

Ingresos mensuales (remuneración, honorarios, rentas de otra fuente, etc.)			
Avaluación de patrimonio (incluir vivienda, automóviles, etc.)			
Promedio de gastos <sup>5</sup>			
Descripción de cargas familiares (no considerar al alimentario de esta causa)	Edad	Parentesco	Género
Otras circunstancias para la determinación de la capacidad económica probadas en juicio			

**Capacidad económica de quien vive con el hijo o hija<sup>6</sup>**

Ingresos mensuales (remuneración, honorarios, rentas de otra fuente, etc.)			
Patrimonio (incluir vivienda, automóviles, etc.)			
Promedio de gastos <sup>7</sup>			
Descripción de cargas familiares (no considerar al alimentario de esta causa)	Edad	Parentesco	Género
Otras circunstancias para la determinación de la capacidad económica probadas en juicio			

4 Determinada por la valoración de la prueba rendida.

5 Según peritaje socioeconómico.

6 Determinada por la valoración de la prueba rendida.

7 Según peritaje socioeconómico.

### Descripción de las necesidades del hijo o hija<sup>8</sup>

Gastos servicios básicos y alimentación	
Gastos educacionales	
Gastos en salud (ordinarios y extraordinarios)	
Gastos vestimenta	
Gastos en recreación (talleres u otros cursos)	
Otros gastos	

### III. Descripción de la pensión alimenticia

Mes de inicio del pago		
Monto de la pensión en UTM		
Período del mes en que se realizará el pago en dinero <sup>9</sup>		
Banco y número de cuenta para efectuar el depósito		
Aplica otra modalidad de pago	SÍ	NO
Especificar otra forma de pago (usufructo, pagos directos, otro)		

<sup>8</sup> Según peritaje socioeconómico.

<sup>9</sup> Lo habitual es en los cinco primeros días del mes.

## Anexo 11

**Tabla A7.1. Monto promedio y frecuencia de pensiones de alimentos según Casen 2022, a precios de diciembre de 2024, según rango etario y género, para quintiles 1 a 3**

Variables	Rango etario	Pensión	Frecuencia	Pensión	Frecuencia	Pensión	Frecuencia
		Q1		Q2		Q3	
Bebé	Cero a un año	\$116.125	985	\$105.005	748	\$119.415	537
Kínder mujer	Uno a cuatro años	\$101.919	5.309	\$138.716	5.864	\$152.099	3.750
Kínder hombre	Uno a cuatro años	\$78.356	6.055	\$118.831	4.568	\$168.362	4.192
Primario mujer	Cinco a nueve años	\$91.964	8.508	\$122.258	8.512	\$135.200	7.415
Primario hombre	Cinco a nueve años	\$100.945	7.695	\$106.478	8.835	\$125.435	6.645
Secundario mujer	Diez a 14 años	\$89.035	7.830	\$107.774	8.614	\$120.985	7.026
Secundario hombre	Diez a 14 años	\$92.028	7.857	\$114.592	9.473	\$137.862	6.799
Adolescente mujer	15 a 18 años	\$85.773	5.449	\$119.681	7.703	\$104.823	5.779
Adolescente hombre	15 a 18 años	\$86.163	4.686	\$101.333	5.204	\$124.516	4.860
Estudiante mujer	19 a 24 años	\$113.988	12.916	\$122.936	14.779	\$155.108	10.479
Estudiante hombre	19 a 24 años	\$102.083	3.731	\$123.842	5.264	\$151.353	5.964

Fuente: elaboración propia.

**Tabla A7.2. Monto promedio y frecuencia de pensiones de alimentos según Casen 2022, a precios de diciembre de 2024, según rango etario y género, para quintiles 4 y 5**

Variables	Rango etario	Pensión	Frecuencia	Pensión	Frecuencia
		Q4		Q5	
Bebé	Cero a un año	\$130.382	32	\$0	0
Kínder mujer	Uno a cuatro años	\$175.115	2.701	\$229.000	2.508
Kínder hombre	Uno a cuatro años	\$164.077	1.571	\$208.382	1.777
Primario mujer	Cinco a nueve años	\$204.775	4.468	\$395.292	1.627
Primario hombre	Cinco a nueve años	\$138.735	3.562	\$339.856	2.211
Secundario mujer	Diez a 14 años	\$130.343	5.381	\$360.875	2.065
Secundario hombre	Diez a 14 años	\$163.555	3.395	\$328.353	3.016
Adolescente mujer	15 a 18 años	\$232.051	2.889	\$364.574	2.222
Adolescente hombre	15 a 18 años	\$161.961	1.310	\$303.636	1.792
Estudiante mujer	19 a 24 años	\$198.003	9.393	\$292.118	3.594
Estudiante hombre	19 a 24 años	\$153.791	3.694	\$296.022	2.523

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 12

**Tabla A8. Número total de alimentarios que se encuentran en causas de alimentos que no han recibido ninguna cancelación desde el inicio del Rndpa (a noviembre de 2025)**

Número total de alimentarios asociados a causas que no han tenido cancelaciones desde el inicio del Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos	429.335
---	---------

Fuente: elaboración propia.

Veinte años  
Concurso Políticas Públicas / 2025

# Propuestas para Chile



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE